



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 3 de febrero de 1997

NUM. 7

## S U M A R I O

### SERIE E:

#### **Interpelaciones y Mociones:**

—Moción por la que se solicita el fomento de la protección social, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte (Pág. 4).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

—Pregunta sobre las previsiones de actuación del Gobierno de Navarra en Santa María de Ujué, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 5).

—Pregunta sobre los productos modificados genéticamente, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 6).

—Pregunta sobre las previsiones respecto a la depuración de las aguas residuales de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 7).

—Pregunta sobre los postes telefónicos de socorro instalados en la Autovía del Norte, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 8).

—Pregunta sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Ctra. Isaba a Francia, N-1, etc.), formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 9).

—Pregunta sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Abaurrea Alta y Valle de Aezkoa), formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 10).

—Pregunta sobre los ataques de buitres a rebaños de ovejas en la localidad de Valcarlos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 11).

—Pregunta sobre las obras proyectadas en la sima de Lezegalde y las realizadas en otras simas de Aralar-Ultzama, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 13).

—Pregunta sobre las obras necesarias para mejorar los accesos a Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 15).

—Pregunta sobre el coste total anual de la Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra, S.L., formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 16).

—Pregunta sobre las personas que desarrollan su trabajo en la Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra, S.L., formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 17).

- Pregunta sobre los objetivos del Servicio de Acción Exterior, dependiente del Departamento de Economía y Hacienda, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 18).
- Pregunta sobre el concierto de la Clínica Universitaria con el Departamento de Salud, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal (Pág. 19).
- Pregunta sobre los contactos entre el Departamento de Medio Ambiente y los interlocutores con derechos históricos y de uso en el tema del Parque Natural Urbasa-Andía, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal (Pág. 19).
- Pregunta sobre el establecimiento de las denominadas “Superficies Básicas de Explotación” en las zonas de concentración parcelaria, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 20).
- Pregunta sobre la “Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 21).
- Pregunta sobre la constitución del denominado “Fondo de Tierras”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 23).
- Pregunta sobre la supresión de la calificación de “Suelo Urbanizado Programado”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 23).
- Pregunta sobre la reducción de un 5 por ciento en la cesión de suelo a los ayuntamientos por el aprovechamiento urbanístico del mismo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 24).
- Pregunta sobre la liberalización de cargas para las obras de rehabilitación de edificios, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 25).
- Pregunta sobre el retraso en el inicio de las obras de ensanche en la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri (Pág. 26).
- Pregunta sobre las obras del centro para alumnos de ESO en Cintruénigo, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri (Pág. 27).
- Pregunta sobre el mantenimiento de todas las unidades autorizadas, subvencionadas y concertadas, en la enseñanza no universitaria, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería (Pág. 28).
- Pregunta sobre el puente de la autopista (Ablitas-Ribaforada), formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri (Pág. 29).
- Pregunta sobre el gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud durante 1996, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» (Pág. 30).
- Pregunta sobre el concierto del Departamento de Salud con la Clínica San Juan de Dios, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» (Pág.30).
- Pregunta sobre la redacción de un plan de recuperación referido a especies en peligro de extinción, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 31).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Avetoro común”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 32).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Cernícalo primilla”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 33).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Perdiz nival”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 35).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Urogallo”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 37).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Perdiz pardilla”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 38).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Avutarda”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 40).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Ganga común”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 41).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Pico mediano”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 43).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Pico dorsiblancos”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 44).

- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Murciélago mediterráneo de herradura”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 46).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Murciélago ratonero pequeño”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 47).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Nutria”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 49).
- Pregunta sobre la especie protegida denominada “Murciélago de Bechstein”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 50).
- Pregunta sobre la concesión de las ayudas para la prevención de la degradación medioambiental causada por la actividad de las empresas ubicadas en Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 52).
- Pregunta sobre la concesión de las ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 53).

**SERIE H:****Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 54).
- Decreto Foral 691/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 60).
- Decreto Foral 8/1997, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 62).
- Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre las obras de la Autovía Irurtzun-Altsasu–Autovía de La Barranca. Modificación de la Norma Cuarta (Pág. 63).

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

## **Moción por la que se solicita el fomento de la protección social**

*PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JAIME IRIBARREN IRIARTE*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte por la que se solicita el fomento de la protección social, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA MOCION**

Jaime Iribarren Iriarte, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción.

El pacto para la reforma de las pensiones, convenido por el Partido Popular con los sindicatos UGT y CCOO, es un pacto reaccionario.

Por un lado, se trata de un acuerdo impuesto a la sociedad y a los trabajadores de Navarra, por encima de la mayoría social. Además, no se nos ha permitido manifestar nuestra postura tras el correspondiente debate.

Por otro lado, desde el punto de vista de su contenido, supone un paso a atrás. Disminuye el poder adquisitivo actual de los pensionistas, pues a partir de ahora se ajustará anualmente no según el índice real de precios al consumo, sino

según el IPC previsto. Los nuevos pensionistas, de otra parte, recibirán una pensión menor, pues se endurecen los criterios para su cálculo (se pasa de 8 a 15 años el número de años para su cálculo) y en lo sucesivo será más difícil obtener el 100% de la pensión.

Además, no se asegura el futuro de este pacto, ya que sólo se ha convenido para cinco años. En última instancia, por medio de este acuerdo, se abre un nuevo ámbito para dejar el sistema de las pensiones en manos privadas, para beneficio de la banca y de las compañías de seguros.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta la siguiente propuesta de resolución:

1.- Se fomentará la protección social basada en la asistencia universal. Ello exige que se garanticen a todos los ciudadanos las prestaciones y retribuciones económicas suficientes para llevar una vida digna, que se financie desde los presupuestos públicos con un 100% y que se cogestione la participación de todos los colectivos sociales afectados.

2.- Para ello se exigirá la creación y mantenimiento de los instrumentos económicos básicos para que se gestione desde aquí la Seguridad Social. Pues es evidente que sin capacidad para organizar los recursos económicos no se puede llevar adelante una verdadera política social y que, en estos casos, sólo se puede hacer una política marginal, que cumple el papel de complemento del régimen aplicado desde el centralismo estatal.

Pamplona, 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: Jaime Iribarren Iriarte

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre las previsiones de actuación del Gobierno de Navarra en Santa María de Ujué**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las previsiones de actuación del Gobierno de Navarra en Santa María de Ujué, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

Santa María de Ujué es una fortaleza simbólica de las dinastías reales en la historia de nuestra Comunidad y fue lugar de refugio de los Reyes de Navarra.

Santa María de Ujué acoge en su santuario, en primavera, multitudinarias romerías de las localidades de la Comarca.

Fortaleza y santuario, Santa María de Ujué constituye un valioso patrimonio y recibe numerosos visitantes a lo largo de todo el año.

La ausencia de un adecuado mantenimiento de esta fortaleza-santuario ha permitido que el agua, el viento y, en general, las condiciones atmosféricas, produzcan daños que, de no actuar con rapidez, pueden llegar a ser irreversibles.

Es lamentable el deterioro de Santa María de Ujué en zonas concretas, así podemos apreciar:

Ausencia de canalizaciones para el agua.

Numerosas humedades en los techos.

Piedras sueltas en sus almenas.

Escaleras inservibles y peligrosas.

En relación a esta situación, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué órgano, institución o unidad administrativa del Gobierno de Navarra tiene la responsabilidad del mantenimiento de este legado patrimonial?

2.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de documentación o estudios acerca del estado de conservación de la fortaleza-santuario y sus alrededores? En caso afirmativo, se solicita los tipos de estudios o documentación, sus títulos, y una breve descripción de su contenido.

3.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra prevista alguna actuación de restauración o de otro tipo en Santa María de Ujué?

4.- ¿Existe algún informe o documentación en el que se realice una valoración de los costes de restauración y de su posterior mantenimiento?

5.- ¿A cuánto asciende el presupuesto del informe o documentación anteriormente citado?

6.- En cualquiera de los casos, ¿en qué fecha aproximada tiene el Gobierno de Navarra previsto el inicio de cualquier tipo de actuación tendente a la restauración de la fortaleza-santuario Santa María de Ujué?

Pamplona a 31 de diciembre de 1996

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre los productos modificados genéticamente

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los productos modificados genéticamente, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

Determinadas cuestiones relacionadas con los alimentos, su producción y manipulación han generado una importante desconfianza social acerca del control que las Administraciones competentes realizan sobre las producciones alimentarias.

Los avances técnicos sobre estas materias han desarrollado considerablemente la ingeniería genética como una técnica capaz de dotar a determinadas especies de propiedades que no hubieran adquirido por su propia evolución.

El primer vegetal transgénico, una variedad de soja, suscitó una fuerte polémica internacional, que no resolvió adecuadamente este asunto.

Recientemente se han producido y comercializado en Estados Unidos: tomates de putrefacción retardada, maíz inmune a determinadas plagas, colzas resistentes al uso de herbicidas..., además se conocen productos transgénicos de calabacín, achicoria, algodón y patatas.

La Unión Europea ha autorizado esta semana la comercialización de un maíz modificado genéticamente y que es resistente a su propio herbicida (amonio de glufosinato), es decir la semilla y el herbicida son producidos y comercializados por la misma firma comercial.

Esta autorización, que se ha producido con base en dictámenes científicos de especialistas en alimentación y nutrición animal, se otorga únicamente para su consumo, pero permanece prohibida su producción, ya que se desconocen realmente sus afecciones ambientales.

En la actualidad se vive una considerable confusión acerca no ya de la propia comercialización, se presume que varios de estos productos transgénicos hayan entrado en los mercados europeos mezclados con los convencionales, sino, sobre todo, de los términos en que se produzca la misma.

En estos momentos, si los productos transgénicos son autorizados por la Unión Europea, pueden ponerse a la venta sin que el fabricante esté obligado a advertir al consumidor que el mencionado producto ha sido cultivado a partir de modificaciones genéticas.

En relación con estos productos se efectúan, para su contestación, las siguientes preguntas:

1.- ¿Ha recibido el Gobierno de Navarra alguna información, tanto desde el Gobierno del Estado como de las Comunidades Europeas, respecto a la entrada en nuestros mercados de productos transgénicos?

2.- ¿Ha tenido conocimiento el Gobierno de Navarra, fruto de sus controles, de la comercialización de algún producto cultivado a partir de modificaciones genéticas?

3.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de algún informe propio o ajeno acerca de si estos productos transgénicos son perjudiciales para la salud y el medio ambiente? En caso afirmativo, se solicita el título y la institución u organismo autor del mismo.

4.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra conocimiento directo o transmitido por otras administraciones o instituciones acerca de técnicas diseñadas o ya implantadas que puedan permitir la identificación de estos productos transgénicos? En caso afirmativo, señalar el tipo de técnicas y su instalación.

5.- ¿El Gobierno de Navarra, dentro de sus competencias, qué criterios tiene o piensa implantar en nuestra Comunidad para asegurar el derecho de los consumidores a conocer la procedencia de los productos que consumen?



6.- ¿Ha asistido representación del Gobierno de Navarra a alguna reunión sectorial a nivel nacional en la que se haya tratado de los productos elaborados con técnicas de biotecnología moderna? En caso afirmativo, lugar de celebración, fecha y aspectos tratados.

7.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna campaña de información a los consumidores acerca de los productos transgénicos?

8.- ¿Han figurado en algún orden del día de las reuniones del Gobierno de Navarra estas cuestiones?

9.- ¿Qué actuaciones tiene previsto realizar el Gobierno de Navarra ante la comercialización de productos modificados genéticamente en nuestra Comunidad?

10.- Y por último, ¿qué Departamento o Departamentos (unidades administrativas) son competentes en todo aquello relacionado con los productos transgénicos o con las distintas fases de su producción y comercialización?

Pamplona, a 31 diciembre de 1996

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

---

## **Pregunta sobre las previsiones respecto a la depuración de las aguas residuales de Tudela**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las previsiones respecto a la depuración de las aguas residuales de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones

del Plan nacional de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas según los proyectos acogidos a los Fondos de Cohesión de la Unión Europea, preveía entre sus inversiones la actuación respecto a la depuración de las aguas residuales de Tudela (como segunda actuación más importante de Navarra).

Por todo ello interesa saber:

1º.- ¿Ha sufrido variaciones la previsión de actuar en Tudela en el plazo previsto? De ser la respuesta afirmativa, ¿qué variaciones, por qué motivos y con qué efectos tanto en tiempo de demoras como de inversión?

2º.- ¿Quién o quiénes son responsables de las modificaciones (si es el caso)?

3º.- ¿Qué gestiones y actuaciones piensa el Gobierno de Navarra desarrollar o está desarrollando para que no sufran demora las previsiones iniciales de puesta en marcha de la planta de depuración de residuales de Tudela?

Pamplona, 3 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre los postes telefónicos de socorro instalados en la Autovía del Norte**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los postes telefónicos de socorro instalados en la Autovía del Norte, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El pasado día 31 de diciembre de 1996 el Real Automóvil Club Vasco-Navarro (RAC) denunció públicamente que los postes telefónicos de socorro instalados en la Autovía del Norte (Iruztun-Andoain) no funcionaban.

Estos teléfonos de socorro fueron instalados en 1995 y el pasado mes de marzo el Gobierno de Navarra aprobó la liquidación provisional de las obras de la autovía Iruztun-Andoain en aquella parte del trazado que transcurre por nuestra Comunidad.

En esta parte del trazado se sitúan 14 postes telefónicos de socorro, uno cada 2 kilómetros, que deben servir de ayuda a los conductores en caso de averías, accidentes o cualquier otro tipo de percance.

Con respecto a esta situación, se realizan, para su contestación, las siguientes preguntas:

1.- ¿Con base en qué criterios o legislación vigente se realizó la instalación de los mencionados postes telefónicos en la Autovía del Norte?

2.- ¿Estaban los postes telefónicos incluidos en el proyecto inicial para la ejecución de la Autovía del Norte? ¿Y en los proyectos modificados?

En definitiva, ¿con base en qué documentación se instalaron los citados postes?

3.- ¿En el documento mencionado en el punto anterior se hacía alguna referencia a la operatividad de los mismos? Es decir, ¿se contemplaba en el mismo la completa instalación de los postes?

4.- ¿Reflejaba el pliego de condiciones, en el capítulo correspondiente, las condiciones que debían cumplir los materiales (postes telefónicos) que se iban a instalar? ¿Y las condiciones en que deben instalarse los mencionados postes? Se solicita que se acompañen los apartados del pliego de condiciones en que se hace referencia a ambas cuestiones en relación con los postes telefónicos de socorro.

5.- ¿A qué ensayos y pruebas estaba previsto someter los postes telefónicos antes de aceptados provisional y definitivamente? Se solicita que se acompañen los artículos referidos a las pruebas a que han de someterse los materiales referidos a los mencionados postes.

6.- ¿A qué cantidad ascendía el presupuesto para la completa instalación de los postes telefónicos a que nos referimos en el proyecto inicial, en las posteriores modificaciones y en las liquidaciones provisional y definitiva de las obras de instalación?

7.- ¿Qué cantidad se ha abonado a la empresa instaladora por la instalación de los postes telefónicos de socorro?

8.- ¿En qué situación real se encuentra la instalación de los postes telefónicos? ¿Están conectados entre ellos? ¿Tienen la infraestructura necesaria para poder ejecutar rápidamente las conexiones necesarias para su entrada total en funcionamiento? ¿Cuál es el estado de conservación de los propios postes y de los materiales que componen su completa instalación?

9.- ¿Cómo piensa actuar a corto plazo el Gobierno de Navarra para que puedan ser útiles en la coordinación de todos los elementos necesarios para asegurar una mayor seguridad vial en el tráfico por la Autovía del Norte?

10.- ¿Está evaluada la inversión necesaria para que los postes telefónicos de socorro cumplan con su función? ¿A qué cantidad asciende?



¿En qué partida presupuestaria se consigna esta cantidad en el proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1997?

11.- ¿En qué fecha pueden entrar, lo más rápidamente posible, en funcionamiento los postes

telefónicos de socorro instalados?

Pamplona, a 3 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Ctra. Isaba a Francia, N-1, etc.)**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Ctra. Isaba a Francia, N-1, etc.), para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El temporal de frío y nieve que estaban sufriendo amplias zonas de la península alcanzó a nuestra Comunidad el pasado 3 de enero. Ese día, y a lo largo de la tarde, la nieve cayó con fuerza en Navarra.

Por la noche las nevadas y heladas se generalizaron, provocando que se cerrara al tráfico la carretera de Isaba a Francia a partir del kilómetro 12, que quedaran cerrados al tráfico de camiones y trailers los puertos de Belate, Azpirotz, El Perdón, Erro, Mezquiriz e Ibañeta en la red principal, y los de Lizarraga, Urbasa, Echauri, Loiti, Meano, Abaurrea, Lazar, Las Coronas, Egozkue, Ezkurra y Uitzu en la red secundada, quedando permitida en todos ellos con el uso de cadenas la circulación de turismos.

La misma situación sufrió la autovía Pamplona - San Sebastián, en la que se desvió el tráfico pesado hacia la carretera nacional N-1 (autovía de Barranca - Puerto de Etxegarate) que se encontraba en mejores condiciones de tránsito, y permitiendo el paso por la misma de turismos con cadenas.

Estas consecuencias del temporal de nieve se vieron agravadas con otras situaciones que se sumaron a sus efectos dificultando más todavía el tránsito viario, como fueron la ausencia de iluminación en túneles de la autovía, y los desprendimientos en carreteras que provocaron estrechamiento de calzadas en Urdax, Santesteban, Sunbilla...

En relación con este temporal de nieve, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué medidas se tomaron con antelación a la inminente llegada del frente frío a nuestra Comunidad? ¿Qué medidas se han estado tomando para paliar los efectos que estaba produciendo el temporal de nieve y frío?

2.- ¿Cuáles han sido las actuaciones concretas de SOS-Navarra, Policía Foral, Guardia Civil, Consorcio de Bomberos y Servicio de Caminos del Gobierno de Navarra? ¿Qué organismo, institución o entidad administrativa ha coordinado la actuación de los servicios públicos señalados?

3.- ¿Ha sido necesaria la reunión de la Junta de Protección Civil? En caso afirmativo, ¿qué día se reunió y cuáles fueron los acuerdos concretos tomados?

4.- ¿Qué recursos propios tiene el Gobierno de Navarra disponibles en las diferentes zonas de nuestra geografía para afrontar este tipo de situaciones? ¿Cuáles de ellos han sido utilizados en el

temporal a que hacemos referencia en esta pregunta?

5.- ¿Han sido utilizados para paliar los efectos del temporal medios y recursos ajenos a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra? En caso afirmativo, se solicita especificación de los

mismos, zonas y tipos de actuación y coste de los servicios prestados.

Pamplona a 7 enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Abaurrea Alta y Valle de Aezkoa)**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Abaurrea Alta y Valle de Aezkoa), para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El temporal de frío y nieve que estaban sufriendo amplias zonas de la península alcanzó a nuestra Comunidad el pasado 3 de enero. Ese día, y a lo largo de la tarde, la nieve cayó con fuerza en Navarra.

Por la noche las nevadas y heladas se generalizaron, cayendo la nieve con fuerza en la zona norte de nuestra Comunidad, y en especial en Abaurrea Alta y el Valle de Aezkoa. La intensidad del temporal de nieve cerró al tránsito de todo tipo de vehículos el tramo de carretera entre Jaurrieta y Abaurrea Alta el viernes día 3 de enero al anochecer. 90 horas después se iniciaron los trabajos para dejar completamente transitable el tramo de

carretera señalado, es decir, que ha permanecido cerrado durante casi 4 días.

Esta situación ha provocado un aislamiento de Abaurrea Alta que los vecinos no recuerdan haber padecido desde los años sesenta. Además la incomunicación se ha visto agravada por un corte generalizado del fluido eléctrico que afectó, además de a Abaurrea, a todo el Valle de Aezkoa.

Los vecinos de la mencionada localidad han soportado la situación con indignación, ya que se han visto afectados servicios tan necesarios como el suministro de alimentos, correo, calefacciones..., así como la conservación de alimentos en arcones frigoríficos.

Respecto a esta zona y en relación con el temporal de nieve señalado, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué motivos o circunstancias han provocado una tardanza tan amplia en el establecimiento del tráfico en el tramo de carretera entre Jaurrieta y Abaurrea?

2.- ¿Se ha dispuesto en esta zona de los mismos medios y recursos que se han venido utilizando habitualmente por parte de la Administración de la Comunidad Foral en temporales de nieve anteriores a éste y que han afectado a estas localidades con mayor intensidad que el recientemente pasado?

3.- ¿Considera necesario el Gobierno de Navarra reforzar los medios disponibles en esta zona para actuar con mayor rapidez ante nuevos temporales de nieve y frío, tan habituales, por otra parte, en estas localidades?

4.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna valoración de los perjuicios económicos que ha supuesto para los vecinos de estas localidades, tanto en cuanto al prolongado corte

de la carretera, como a la dilatada ausencia de suministro eléctrico?

5.- Por último, ¿considera el Gobierno de Navarra que el servicio prestado a los ciudadanos de Abaurrea Alta para afrontar las consecuencias del pasado temporal de nieve pasado ha estado a

la altura de las circunstancias provocadas por el mismo?

Pamplona a 7 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre los ataques de buitres a rebaños de ovejas en la localidad de Valcarlos**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los ataques de buitres a rebaños de ovejas en la localidad de Valcarlos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El buitre leonado es una especie estrictamente protegida desde que en 1979 el Convenio de Berna lo incluyó entre la fauna protegida. Posteriormente la Directiva Comunitaria 79/409 lo consideró como una de las especies con elevado grado de protección.

Tanto el Gobierno del Estado como el de Navarra han incluido al buitre leonado en sus respectivos catálogos de especies amenazadas.

Por todos es reconocida la aportación que los buitres realizan al ciclo de la gestión ganadera, y, por tanto, medioambiental, ya que su actuación permite efectuar una limpieza efectiva de carroña en los campos evitando posibles focos infectocontagiosos.

Nuestra Comunidad alberga importantes y numerosas colonias de buitres leonados que han sido incluso "exportados" a otras zonas europeas en las que hoy ya no existen.

El pasado 12 de octubre de 1996 ganaderos de la localidad de Valcarlos comenzaron a denunciar el ataque de buitres a los rebaños de ovejas que pastaban en las cercanías de los montes Euzano y Gandiola.

La repetición de este tipo de ataques hizo que las protestas de los ganaderos tuvieran eco en la opinión pública a través de los medios de comunicación, así como que se vieran obligados a reforzar su presencia física en las cercanías de los rebaños, modificando el sistema habitual de pastoreo libre del ganado.

Estas actuaciones, hasta ahora desconocidas, de los buitres han originado una notable controversia pública entre quienes presenciaron los ataques y quienes los calificaban de increíbles e insólitos.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, a la espera de disponer de estudios técnicos y científicos que acreditaran el comportamiento denunciado de los buitres, no dio crédito, en principio, a las denuncias.

El día 19 de noviembre de 1996, la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda comunicaba, en una reunión celebrada en Pamplona, al Ayuntamiento de Valcarlos la puesta en marcha de un plan de observación y vigilancia del comportamiento de los buitres.

Este plan de observación y vigilancia planteaba un seguimiento de las actividades de los buitres "in situ" por parte de los técnicos y guardas del Departamento de Medio Ambiente, la compa-

ración respecto al nivel de alimentación y de atención de estos buitres que sobrevolaban Valcarlos con el resto de colonias de la misma especie en otras zonas cercanas y, por último, proponía continuar con los estudios iniciados hace 5 años sobre la red de comederos o muladares.

Posteriormente, el 26 de diciembre, la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se trasladó, junto con técnicos de su Departamento, a Valcarlos para explicar el informe que los especialistas habían elaborado, así como las medidas que la Administración Foral iba a adoptar.

El informe hace referencia concreta a 27 casos que se desglosan en la existencia de:

- 5 ataques de buitres a ovejas que fueron observados directamente.
- 5 ataques que, sin ser vistos, dejaron huellas evidentes de picotazos de buitres.
- 14 ovejas atacadas en las que ya no es posible demostrar la participación de los buitres.
- y 3 casos más en los que existen notables contradicciones entre la versión inicial del ganadero afectado y la que se refleja en la solicitud de indemnización que realiza el mismo.

El informe concluye afirmando que la situación creada no era posible situarla dentro de la normalidad.

Ante esta situación, el Gobierno de Navarra plantea adoptar una serie de medidas entre las que destacan :

- La creación de 4 muladares controlados en los parajes de Aizaro, Miazarreta, Irapelo y Antzubi, todos ellos cercanos a la zona donde los rebaños se han visto afectados.
- El estudio de métodos de disuasión para evitar la frecuente presencia de buitres en las zonas de Valcarlos con mayor carga ganadera.
- El abono inmediato de indemnizaciones a los afectados, así como el establecimiento de un sistema de seguimiento cercano para individualizar cada ataque, peritar los daños y pagarlos al precio de 21.600 pesetas por cabeza de ganado lanar.
- El estudio del comportamiento alimenticio de los buitres leonados en Navarra, fundamentalmente en los periodos y zonas reconocidas como críticas para la especie.
- Estudiar un sistema de identificación y recogida de ejemplares de comportamiento alimenticio anómalo.

Sobre este tema que ha levantado una importante polémica y una notable expectación de todo tipo, se solicita la contestación a las siguientes cuestiones:

1.- ¿Puede establecerse un número de ejemplares por extensión superficial máximo a partir del cual no sea necesaria una protección tan estricta del buitre leonado? ¿A qué número de ejemplares ascenderá aproximadamente esta cifra?

2.- ¿Cuántos ejemplares de buitre leonado alberga nuestra Comunidad? ¿En cuántas colonias están distribuidos? ¿En qué zonas se sitúa cada una de ellas? ¿Cuál ha sido y como se controla la evolución de estas poblaciones en los últimos años?

3.- Respecto a la colonia de buitres que ha originado los problemas a que nos estamos refiriendo, ¿cuántos ejemplares la componen?, ¿es un número de ejemplares fijo o variable? ¿Cuál puede ser el número de ejemplares máximo que ha podido sobrevolar por la zona de Valcarlos donde se han producido los ataques?

4.- ¿Dispone Navarra de algún tipo de norma legal que obligue a los propietarios de animales muertos a trasladarlos a los comederos o muladares existentes? ¿Quién realiza habitual y efectivamente el traslado a los comederos de los animales muertos? ¿Existe algún tipo de subvención o compensación para el coste del transporte de los animales muertos hasta el muladar más cercano?

5.- ¿Considera el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que los ganaderos están, en general, convenientemente informados de la existencia y situación de los muladares en funcionamiento actualmente? ¿Qué actuaciones puede emprender el propietario de un animal muerto?

6.- En caso de no ser posible su traslado a un comedero, ¿qué prácticas debe realizar, según la legislación vigente, un ganadero para evitar problemas sanitarios derivados de la descomposición de los animales a campo abierto?

7.- ¿Quién y cómo se controla la cantidad de carroña que se suministra en cada uno de los muladares? ¿Se adapta la cantidad suministrada al número de ejemplares de la colonia que se alimenta en cada comedero? ¿Cuántos muladares o comederos de buitres existen en nuestra Comunidad? ¿En qué zona se encuentran? ¿Cuántos ejemplares soporta y puede soportar cada uno de ellos?

8.- En la zona de Valcarlos concretamente, ¿cuántos muladares están actualmente a disposición de la colonia que ha provocado la muerte de varios ejemplares de ganado ovino? ¿Cuántos ejemplares pueden alimentarse en ellos? ¿Cuántos se alimentan?

9.- ¿La creación de cuatro nuevos muladares en Aizaro, Miazarreta, Irapelo y Antzubi es consecuencia directa de la constatación de una deficiente alimentación, con los comederos existentes en la actualidad, de la colonia que sobrevuela por las cercanías de Valcarlos?

10.- ¿De los estudios realizados, de los trabajos disponibles y de los informes elaborados por especialistas en esta especie puede afirmarse que los buitres leonados tienen capacidad para alterar sus hábitos en circunstancias o condiciones extremas?

11.- Si el comportamiento anómalo observado en los buitres se limita a uno o dos ejemplares, como refleja el informe elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, ¿puede llegar a generalizarse o a ampliar el número de ejemplares de la colonia que adopten un comportamiento no habitual? ¿Es recuperable el comportamiento de los mencionados ejemplares?

12.- Si no es recuperable el comportamiento anómalo de estos ejemplares, ¿qué posibles medidas pueden adoptarse por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y

Vivienda para evitar la repetición de este tipo de comportamiento y de ellas cuál sería la elegida por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda?

13.- ¿Qué actuaciones concretas se están llevando a cabo para identificar al buitre o a los buitres que han adoptado un comportamiento anómalo? ¿Qué métodos de disuasión es posible utilizar para disminuir la frecuente presencia de numerosos buitres en las zonas de Valcarlos, o en otras, que soportan una importante carga ganadera?

14.- ¿Qué medidas compensatorias se han tomado para paliar los daños a los ganaderos afectados? ¿Se han abonado ya las indemnizaciones correspondientes, en su caso, a los ganaderos de Valcarlos? ¿Cuántas indemnizaciones se han abonado a día de hoy? ¿De qué manera se articula para el futuro la denuncia de situaciones similares, su comprobación y el pago de la indemnización?

15.- La sorprendente situación creada para todos por el comportamiento de estos ejemplares de buitre leonado demanda una explicación concreta, clara y precisa, además de científicamente verificada. ¿Cuánto tiempo estima el Gobierno de Navarra que será necesario para obtener conclusiones definitivas que expliquen el atípico comportamiento registrado por estos ejemplares?

Pamplona, a 10 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre las obras proyectadas en la sima de Lezegalde y las realizadas en otras simas de Aralar-Ultzama**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las obras proyectadas en la sima de Lezegalde y las realizadas en otras simas de Aralar-Ultzama, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La unidad hidrogeológica de Aralar-Ultzama se extiende a lo largo de unos 800 kilómetros cuadrados en la parte noroccidental de nuestra Comunidad, comprende la Sierra de Aralar, los valles de Larraun, Basaburua y Ultzama, parte de



la Barranca y las estribaciones montañosas que van desde Uitz y Leitza, hasta el puerto de Belate.

La litología y la estructura de la Sierra de Aralar ha condicionado la formación de varios acuíferos, entre ellos el de Iribas, con una superficie de cuenca de 68 kilómetros cuadrados.

El acuífero de Iribas, formado por calizas del jurásico medio y superior y de las facies Pürbeck (Proyecto Hidrogeológico de Navarra-1982), es uno de los principales acuíferos kársticos de Navarra y presenta un volumen de roca saturado de unos 1.300 hectómetros cúbicos.

Su recarga se realiza, de una parte, por infiltración directa del agua de lluvia y, de otra, por infiltración de las aportaciones del manantial de Aitzarreta, que alcanzan un caudal medio superior a 1 metro cúbico por segundo, mientras que la descarga de ambos se realiza exclusivamente por el manantial de Iribas, que en realidad es un conjunto de manantiales con varias salidas separadas en el fondo del valle, constituyendo todos ellos el conocido "nacedero del río Larraun".

En las cercanías de este conjunto acuífero y en terrenos comunales del concejo de Iribas se sitúa la sima de Lezevalde, que, por sus características específicas, es una de las más frecuentadas por espeleólogos e hidrogeólogos.

Recientemente el Departamento de obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, debido a la verticalidad de las calizas en la boca de la sima, para evitar que se produzcan accidentes, así como para promover el turismo en la zona, ha redactado un proyecto en el que está previsto proteger el entorno de la sima construyendo un cercado de mampostería y una pasarela de 8 metros de longitud que facilite el paso de un lado a otro.

Esta pasarela está proyectada con un arco con vigas de hormigón pretensado cubiertas de piedra de mampostería y para acceder a ella prevé el mencionado proyecto construir unas escaleras de piedra de loseta y unas barandillas de postes de pino.

El planteamiento inicial de este proyecto, su redacción, así como la financiación del coste de las obras, que han sido adjudicadas por un importe de 6.300.000 pesetas, se realiza a cargo del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

Estas actuaciones, aún sin iniciar la ejecución de las obras, se sumarían a las ya realizadas en otras tres simas de la Sierra de Aralar, concreta-

mente en las simas de Ormazarreta, Larretxiki y Pagomari, en las que ya se ha colocado un cerramiento similar al que se proyecta en Iribas, sin bien es cierto que sin la pasarela y las escaleras señaladas anteriormente.

Por otra parte, el Consorcio Turístico del Plazaola tiene previsto poner en marcha una iniciativa para crear un circuito turístico por diferentes simas de la zona, concretamente las situadas en los concejos de Alli, Astiz e Iribas, que se quieren abrir al público para la realización de visitas guiadas.

En relación con las obras proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra en la sima de Lezevalde y con las ya realizadas en otras simas de la unidad hidrogeológica de Aralar-Ultzama, se realizan las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuándo surge en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones la idea de actuar en esta zona? ¿Estas actuaciones han sido solicitadas por alguna entidad local, otras instituciones o asociaciones?

2.- ¿Forma parte esta actuación en Lezevalde de un proyecto conjunto de actuación para dotar de mayor seguridad al resto de las simas de la Sierra de Aralar? En caso afirmativo, se solicita la denominación del proyecto, la inversión total y su ejecución temporal prevista.

3.- ¿Cuál ha sido el coste total invertido en los cerramientos efectuados en simas de Aralar? Se solicita concretar el tipo de actuaciones, denominación de proyecto, zona, nombre de la sima, inversión total y fecha de ejecución de las obras.

4.- Tanto para acometer las obras previstas en Lezevalde como para las ya ejecutadas anteriormente, ¿se ha dispuesto del informe preceptivo de Medio Ambiente valorando el impacto visual y el posible impacto de la ejecución de los trabajos realizados o proyectados, como es el caso de Iribas, con la construcción del cerramiento, pasarela y escalera mencionados anteriormente?

5.- ¿Qué otras alternativas a las proyectadas se han barajado? ¿Cuál ha sido el motivo para seleccionar la definitivamente proyectada? ¿Sería suficiente para evitar posibles accidentes un cercado de madera?

6.- ¿Esta actuación está coordinada con las previstas por el Consorcio Turístico del Plazaola? ¿Son similares las actuaciones futuras en las simas de Alli y Astiz? ¿Qué contactos se han mantenido con el mencionado Consorcio?



7.- ¿Es posible, antes de iniciar las obras, replantear esta actuación en Lezegalde, inscribiéndola en un conjunto de medidas y acciones para toda la zona, de tal forma que sen compatibles las necesidades de los habitantes que viven en estas zonas con las expediciones espeleológicas y con el ejercicio de una actividad turística de forma controlada?

8.- ¿Piensa adoptar el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones alguna

iniciativa para, antes del inicio de las obras, consultar otras posibles alternativas de actuación, tanto con el propio concejo de Iribas, como con el Consorcio Turístico del Plazaola, los grupos de espeleología y otras instancias preocupadas por el inicio de estas obras?

Pamplona, a 13 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre las obras necesarias para mejorar los accesos a Tudela

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las obras necesarias para mejorar los accesos a Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteeguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En reciente visita a la comarca de Tudela el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones "prometía" estudiar la posibilidad de realizar un convenio entre este ayuntamiento y el departamento citado. En dicho convenio se trataría de dar solución a los accesos a Tudela, etc.

De la necesidad de mejorar los accesos a Tudela es algo que nadie duda, pero sí de este tipo de declaraciones en las que se pretende, con

escaso rigor, dejar contentos a los interlocutores, máxime si todos son del mismo partido y hay un congreso en puertas.

Por todo ello, interesa saber:

1º.- Si el Gobierno está dispuesto a introducir en los Presupuestos Generales de Navarra, vía enmienda in voce, las dotaciones necesarias y específicas para llevar a cabo las actuaciones necesarias señaladas en su visita a Tudela y comarca.

2º.- En caso contrario, en caso de que no esté dispuesto a realizarlo en los Presupuestos para el año 1997, ¿para cuándo y con qué virtualidad específica, mes y año, podrá empezarse las obras de los accesos a Tudela? Detállense las obras estudiadas al respecto.

3º.- ¿No es mucho más efectivo, sencillo y rápido (si de verdad hubiera voluntad de realización) acometer los proyectos posibles ya, sin más demoras (Tudela-Fontellas, N-232, N-121-entrada y salida de Tudela) para todas ellas, bien como travesías bien como variantes? Mi Grupo le ofrece las enmiendas presentadas al respecto, que incrementan las citadas partidas en varios cientos de millones. Esa sería una actitud consecuente con las declaraciones efectuadas la pasada semana por el Consejero de Obras Públicas a los diversos medios de comunicación de la Ribera.

Pamplona, 14 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre el coste total anual de la Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra, S.L.**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el coste total anual de la Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra, S.L., para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La "Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra, SL" (SODEXNA (fue creada con el fin de atender el funcionamiento de una oficina que estableció el Gobierno de Navarra ante la Unión Europea y tiene su sede en Bruselas.

Esta oficina está financiada directamente por los Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio. Para ello en los Presupuestos correspondientes a 1996, fueron incluidas dos líneas de gasto, una destinada al pago del alquiler de los locales que ocupa, y otra cuyo destino era el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre el Departamento de Economía y Hacienda y SODEXNA.

Podemos destacar entre las funciones que tiene asignada esta sociedad: la definición de una política propia de relaciones con las instituciones y organismos comunitarios; el asesoramiento y apoyo al Gobierno de Navarra en materia de acción exterior; fortalecer la imagen y los intereses de la Comunidad Foral de Navarra dentro de las instituciones europeas; y recoger selectivamente la información de interés para nuestra Comunidad y transmitirla a las instituciones correspondientes.

Para ello la Oficina ha dispuesto como personal adscrito a la misma de un delegado, un asis-

tente del delegado y la persona encargada de la Secretaría de la propia oficina.

Con respecto al funcionamiento de esta oficina, se solicita respuesta acerca de las siguientes cuestiones :

1.- ¿Cuál ha sido el coste total anual de esta delegación de Navarra en Bruselas desde su constitución?

2.- ¿Qué partidas presupuestarias han financiado la actividad de la mencionada oficina en los Presupuestos Generales de Navarra para cada uno de los ejercicios transcurridos desde el establecimiento de la misma?

3.- Para cada uno de los años mencionados, ¿cuál es el desglose del coste total anual de la delegación de Navarra en Bruselas si atendemos a los siguientes conceptos: gastos de personal, gastos de alquiler, gasto corriente o propio de las actividades de la delegación?

4.- Con respecto al personal destinado en la oficina de Bruselas, ¿qué funciones concretas tiene o ha tenido asignadas cada una de las personas adscritas a la misma? ¿Qué tipo de relación laboral mantienen con SODEXNA y con la Administración de la Comunidad de Navarra?

5.- ¿Cuál ha sido y es el coste retributivo del personal adscrito a la mencionada oficina desde sus comienzos? Se solicita denominación del puesto de trabajo, retribución total bruta anual de cada una de ellas, periodo de permanencia en la oficina, y distribución por conceptos retributivos: Seguridad Social, indemnizaciones, blindajes de contratos, otro tipo de retribuciones.

6.- ¿Cuál es el motivo por el que SODEXNA, empresa pública, adoptó la figura de sociedad limitada, en lugar de sociedad anónima como el resto de sociedades o empresas públicas dependientes del Gobierno de Navarra?

7.- ¿Qué duración temporal tiene el convenio entre el Departamento de Economía y Hacienda y SODEXNA?

8.-¿Cómo valora sucinta y globalmente el Gobierno de Navarra el funcionamiento general de esta oficina? ¿Qué aportaciones ha realizado concretamente al interés general de la Comunidad?

9.- Tiene conocimiento el Gobierno de Navarra del establecimiento de oficinas similares puestas en marcha por otras instituciones, organismos, organizaciones y administraciones de Navarra. ¿Cuáles son concretamente? ¿Desde qué año están establecidas?

10.- En caso afirmativo a la pregunta anterior,

¿qué tipo de coordinación se mantiene o se ha mantenido con ellas desde el inicio del funcionamiento de la oficina de Navarra en Bruselas?

Pamplona, a 15 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre las personas que desarrollan su trabajo en la Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra, S.L.**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las personas que desarrollan su trabajo en la Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra, S.L., para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La "Sociedad de Desarrollo Exterior de Navarra" (SODEXNA) fue creada con el fin de atender el funcionamiento de una oficina que estableció el Gobierno de Navarra ante la Unión Europea y tiene su sede en Bruselas.

Esta oficina, financiada directamente por los Presupuestos Generales de Navarra, tiene asignadas unas funciones concretas, entre las que podemos destacar: la definición de una política propia de relaciones con las instituciones y organismos comunitarios; el asesoramiento y apoyo al Gobierno de Navarra en materia de acción exterior; fortalecer la imagen y los intereses de la

Comunidad Foral de Navarra dentro de las instituciones europeas; y recoger selectivamente la información de interés para nuestra Comunidad y transmitirla a las instituciones correspondientes.

Con respecto al funcionamiento de esta oficina, se solicita respuesta acerca de las siguientes cuestiones :

1.- ¿Qué personas desarrollan su trabajo, a 15 de enero de 1997, en la mencionada oficina?

2.- ¿Qué cantidad económica total tiene previsto el Gobierno de Navarra destinar, en diferentes conceptos presupuestarios directos o a través de otros organismos públicos, para el funcionamiento de la oficina en 1997?

3.- ¿Ha previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna modificación en las funciones de la propia oficina? ¿Y en la de los cargos destinados en la misma?

4.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra intención de modificar el número de personas adscritas a la mencionada delegación? ¿En qué sentido? ¿Cuáles son las razones de estos cambios?

5.- Por último, ¿ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de Navarra alguna modificación en el contenido del convenio suscrito entre el Departamento de Economía y Hacienda y SODEXNA?

6.- ¿Qué colaboración se mantiene con la Secretaría General de Estado para las Comunidades Europeas?

Pamplona, a 15 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre los objetivos del Servicio de Acción Exterior, dependiente del Departamento de Economía y Hacienda

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los objetivos del Servicio de Acción Exterior, dependiente del Departamento de Economía y Hacienda, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El Decreto Foral 427/1996, de 30 de setiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, viene a modificar el también Decreto Foral 184/1995, de 3 de agosto, que recoge la estructura orgánica de este Departamento diseñada por el anterior Gobierno de Navarra.

El Servicio denominado Servicio de Desarrollo Regional en la Unión Europea, que estaba adscrito al titular del mismo en 1995, pasa a denominarse, con el nuevo Gobierno de UPN, Servicio de Acción Exterior y queda integrado en la Dirección General de Economía. En ambos Decretos estos Servicios se estructuran en dos secciones con casi idéntica denominación: la Sección de Programas e Iniciativas Comunitarias y la Sección de Información Comunitaria (Exterior, en la actualidad).

El Gobierno tripartito transfirió al Departamento de Economía y Hacienda las competencias que

en materia de información en asuntos de la Unión Europea y de desarrollo regional de la Unión Europea tenía atribuidas anteriormente el Departamento de Presidencia, quedándose éste último con la representación institucional ante la Unión Europea.

En los Decretos puede observarse un apreciable cambio o modificación en las funciones, tanto del mencionado Servicio, como de las Secciones que lo componen. Acerca de estas consideraciones, se solicita contestación a las siguientes cuestiones:

1.- ¿Cuál es el objetivo que ha perseguido el Gobierno de Navarra actual al realizar los cambios de funciones en esta unidad administrativa? ¿Suponen éstos una nueva orientación en las actuaciones que va a realizar el Gobierno de Navarra ante la Unión Europea?

2.- ¿Qué diferencias establece el Gobierno de Navarra entre las actuaciones que venía desarrollando el Gobierno anterior ante la Unión Europea y las que él ha iniciado?

3.- ¿En qué fecha dejó de cumplir sus funciones el último delegado de la Oficina de Navarra ante la Unión Europea en Bruselas? ¿Se ha producido su sustitución oficial? ¿En qué persona ha recaído este cargo? ¿Cuándo se ha realizado el nombramiento? ¿Dónde se ha publicado?

4.- Si no se ha producido la sustitución todavía, ¿cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra realizarla? ¿Durante el tiempo transcurrido desde el cese del anterior al nombramiento del nuevo delegado, se ha mantenido el nivel de actuación de la Oficina de Navarra en Bruselas?

5.- ¿Cómo piensa acometer el Gobierno de Navarra, desde su perspectiva, el mantenimiento y potenciación de las actividades de relación, información y presencia de nuestra Comunidad en Bruselas?

Pamplona, a 15 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre el concierto de la Clínica Universitaria con el Departamento de Salud**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal sobre el concierto de la Clínica Universitaria con el Departamento de Salud, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al

amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, solicita respuesta a las siguientes preguntas.

1) ¿Desde cuándo tiene el Gobierno de Navarra –Departamento de Salud– concierto con la Clínica Universitaria?

2) Objetivos de dicho concierto.

3) ¿Se ha valorado en el Departamento de Salud? En su caso, valoración hecha.

4. Costes especificados anualmente desde el inicio del concierto.

Iruñea, 15 de enero de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

## **Pregunta sobre los contactos entre el Departamento de Medio Ambiente y los interlocutores con derechos históricos y de uso en el tema del Parque Natural Urbasa-Andía**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal sobre los contactos entre el Departamento de Medio Ambiente y los interlocutores con derechos históricos y de uso en el tema del Parque Natural Urbasa-Andía, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento del

Parlamento, formula, para su constación por escrito, la siguiente pregunta.

Sabemos que la Administración –Departamento de Medio Ambiente– ha sostenido contactos con la Junta del Monte Limitaciones para el asunto Parque Natural Urbasa-Andía.

Entendemos que hay otros interlocutores con derechos históricos y de uso. Objeto de esta pregunta parlamentaria es solicitar información sobre ello:

– ¿Además de con la Junta del Limitaciones se ha tenido en cuenta a otros colectivos con al menos tanta raigambre histórica?

– ¿Con quiénes se ha estado?

– ¿Han contactado con los representantes de Eraul y Etxabarri?

Iruñea, 15 de enero de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal



## Pregunta sobre el establecimiento de las denominadas “Superficies Básicas de Explotación” en las zonas de concentración parcelaria

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el establecimiento de las denominadas “Superficies Básicas de Explotación” en las zonas de concentración parcelaria, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 18/1994, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, de 9 de diciembre de 1994, con el fin de constituir explotaciones con una superficie suficiente que posibilite su viabilidad, promueve, desde la publicación del Decreto de concentración parcelaria hasta la firmeza de las bases, la constitución de lo que la misma Ley Foral denomina “superficies básicas de explotación”.

– Esta superficie básica de explotación (SBE) se determina para cada zona en el Decreto de concentración parcelada mediante el establecimiento de los límites máximos y mínimos que ésta debe alcanzar en consonancia con las orientaciones y características productivas de la zona a concentrar. Se establecen límites diferenciados entre el secano y el regadío, así como los índices de conversión para pasar de secano a regadío y viceversa.

La SBE puede constituirse tanto por tierras en propiedad, como por arrendadas o en régimen de aparcería, siempre que estén sujetas a la legislación de arrendamientos rústicos.

Posteriormente, la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas establece las condicio-

nes para poder acceder a los beneficios establecidos para constituir una SBE, así como las obligaciones que conlleva la concesión de los mismos, para las superficies así constituidas.

Los beneficios establecidos en la mencionada Ley Foral pueden acoger, en virtud de la Disposición Transitoria Primera, a todas aquellas zonas con Decreto de concentración parcelaria anterior a la entrada en vigor de la Ley, y con las bases definitivas de concentración parcelaria sin aprobar.

Posteriormente, el Gobierno de Navarra acordó regular, mediante el Decreto Foral 173/1996, de 1 de abril, las ayudas a conceder en las zonas de concentración parcelaria en orden a que las explotaciones alcancen la superficie básica de explotación.

Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 18/1994, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, y en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 205/1996, de 6 de mayo, que establece para el territorio de la Comunidad Foral de Navarra las siguientes unidades mínimas de cultivo:

En secano .....	2 hectáreas.
En regadío tradicional .....	1 hectárea.
En regadío por transformación .....	2 hectáreas.

Recientemente, el 28 de noviembre de 1996, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha dictado una Orden Foral en la que se dispone el procedimiento para la concesión de las ayudas establecidas en orden a que las explotaciones alcancen en las zonas de concentración parcelaria la SBE.

Toda la legislación mencionada determina una cantidad tan amplia de conceptos de superficie que hace presumir un proceso muy complejo hasta la definición de las SBE. Se contemplan, por una parte, unidades mínimas de cultivo y, por otra, límites mínimo y máximo de SBE en secano, límites mínimo y máximo de SBE en regadío, índices de conversión entre secano y regadío, y superficie básica de riego.

Con respecto a las superficies básicas de explotación, se solicita información acerca de las siguientes cuestiones:



1.- Relación de zonas de concentración parcelaria para las que el Gobierno de Navarra ha adoptado Decretos Forales en los que se establecen SBE. Se solicita nombre de la zona, fecha del Decreto, número de hectáreas, número de parcelas y propietarios afectados, junto con los límites mínimo y máximo que en cada una determinan las SBE, así como los índices de conversión de secano a regadío y viceversa.

2.- ¿Qué criterios se utilizan para calcular las SBE? ¿Son todos ellos criterios objetivos? ¿Se utiliza algún criterio que tenga algún determinado grado de discrecionalidad?

3.- ¿De qué forma o en relación a qué legislación se determinan los criterios considerados en la pregunta anterior (rentas de referencia, etc...)?

4.- Al definirse la SBE como aquella comprendida entre dos límites (máximo y mínimo) concretos para cada zona de concentración parcelaria, ¿se utilizan los mismos criterios para establecer los límites mínimo y máximo? ¿Y para definir la SBE de secano y de regadío? ¿Y para determinar la SBE en las diferentes zonas en proceso de concentración parcelaria?

5.- ¿Se ajustan, de alguna manera, las zonas sometidas a procedimiento de concentración parcelaria a las unidades mínimas de cultivo?

6.- ¿Qué consideración tiene en el proceso de establecimiento de una SBE la estructura inicial de la zona en que se va a realizar el proceso de concentración parcelaria?

7.- ¿Qué consideración tiene en el proceso de establecimiento de una SBE el potencial y la orientación productiva de la zona en que se va a realizar el proceso de concentración parcelaria?

8.- ¿Realiza el Gobierno de Navarra un seguimiento de los resultados obtenidos desde el inicio de la aplicación de la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas de Navarra a las diferentes zonas de concentración parcelaria?

9.- Dos años después de la entrada en vigor de la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas de Navarra, ¿se dispone de datos que consoliden la consecución de los objetivos previstos cuando se redactó la Ley?

Pamplona, a 16 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la “Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la “Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 18/1994 de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, de 9 de diciembre, aborda principalmente la reforma a través de la concentración parcelaria, y en su Disposición Adicional Cuarta establece la creación de una Comisión de carácter técnico, de estudio, deliberación, asesoramiento y seguimiento de la elaboración de todas las normas que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la mencionada Ley.

La Disposición Adicional mencionada sitúa la entrada en funcionamiento de la Comisión en el plazo de 2 meses desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial de Navarra.

Mediante Decreto Foral 28/1995, de 6 de febrero, fue creada la “Comisión técnica de Infraestructuras Agrícolas”, regulando tanto su composición, como su funcionamiento. Posteriormente la composición de esta Comisión se vio afectada por

las nuevas estructuras orgánicas que adoptaron los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural (Decreto Foral 201/1995, de 6 de febrero), y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (Decreto Foral 221/1995, de 11 de agosto).

La modificación de la composición de esta comisión, vigente en la actualidad, fue adoptada por el Gobierno de Navarra mediante el Decreto Foral 439/1995, de 2 de octubre, que modificaba el artículo 3º del Decreto 28/1995 mencionado anteriormente.

La Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas está compuesta, según la legislación citada, por 12 miembros, que son :

- El Director General del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, que es su Presidente.
- El Director del Servicio de Estructuras Agrarias.
- El Director del Servicio de Agricultura y Ganadería.
- El Director del Servicio de Financiación Agraria.
- El Jefe de Gabinete del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural.
- El Secretario Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, que actúa como Secretario de la Comisión.
- El Director del Servicio de Conservación de la Naturaleza del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.
- El Director del Servicio de Riqueza Territorial del Departamento de Economía y Hacienda.
- El Gerente de la Sociedad Pública de Riegos de Navarra, S.A.
- El Gerente del Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, S.A.
- El Jefe de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Departamento de Economía y Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Comunales.

En relación con la Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas, se solicita información acerca de las siguientes cuestiones:

1.- ¿Cuántas reuniones ha celebrado la Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas desde su creación? ¿En qué fechas se han celebrado las reuniones citadas? ¿Cuántos miembros han asistido a cada una de las reuniones?

2.- ¿Qué miembro de la comisión, organismo o institución ha solicitado la celebración de estas reuniones? ¿Quién ha enviado las convocatorias y confeccionado los ordenes del día de las mismas?

3.- ¿Se ha levantado acta de los debates, acuerdos o conclusiones alcanzados por esta comisión? ¿Se ha emitido algún informe a solicitud de cualquiera de las instancias de la Administración de la Comunidad de Navarra?

4.- ¿Qué relación ha tenido la actividad de esta Comisión en el desarrollo de las normativas derivadas de la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas aprobadas hasta el día de hoy?

5.- En la elaboración de los Decretos Forales para la concesión de ayudas a las explotaciones afectadas en sus cultivos permanentes por la ejecución de la concentración parcelaria, y para establecer el procedimiento de solicitud y de concesión de ayudas para que las explotaciones alcancen la superficie básica de explotación, ¿efectuó la Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas alguna recomendación previamente a la aprobación de los mencionados Decretos?

6.- ¿Qué valoración realiza el Gobierno de Navarra acerca de las actividades de la Comisión Técnica de Infraestructuras Agrícolas en el cumplimiento de las funciones asignadas a la misma en la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas de Navarra?

7.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra modificar en algún aspecto la composición o funciones establecidas para la mencionada comisión? En caso afirmativo, ¿con qué criterios? ¿Qué objetivos se pretenden alcanzar?

Pamplona, a 16 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la constitución del denominado “Fondo de Tierras”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la constitución del denominado “Fondo de Tierras”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 18/1994 de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, de 9 de diciembre, entró en vigor el día 22 de diciembre de 1994, y aborda principalmente la reforma a través de la concentración parcelaria, y en su Disposición Adicional Tercera establece literalmente:

“El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, constituirá un fondo de tierras formado por las aportaciones de propietarios públicos o privados, adquisiciones puntuales o procedentes de las expropiaciones. Las tierras incluidas en dicho

fondo serán destinadas al uso público o privado con el fin de mejorar las estructuras productivas.

El Gobierno de Navarra definirá, por Decreto Foral, en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra, la entidad y organismo encargado de gestionar, administrar, defender y reivindicar los bienes y derechos del fondo de tierras de tal forma que se destinen a los fines previstos en esta Ley Foral.”

Acerca de la constitución del fondo de tierras, se solicita contestación a las siguientes cuestiones:

1.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra cumplir con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la mencionada Ley?

2.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, ¿qué actuación piensa desarrollar el Gobierno de Navarra para la constitución del citado fondo de tierras?

3.- ¿En qué fecha puede entrar en funcionamiento el mismo?

4.- ¿Qué tipo de organismo o entidad, existente o de nueva definición, será el encargado de desarrollar la gestión y administración del fondo de tierras para que su actuación sea la más eficaz posible en la consecución de los objetivos previstos en la Ley de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas?

Pamplona, a 16 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la supresión de la calificación de “Suelo Urbanizado Programado”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la supresión de la calificación de “Suelo Urbanizado Programado”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El pasado 7 de junio de 1996, el Gobierno de la nación aprobaba el Real Decreto-Ley 5/1996, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales. Las medidas que este Decreto-Ley contempla tienen el carácter de choque para aumentar, según el propio Gobierno, la oferta de suelo urbano y posibilitar así una reducción de los precios finales de la vivienda. Hasta que no se apruebe la Ley de Reforma del Régimen de Propiedad y Valoración del Suelo Urbano, en trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados, las medidas contempladas en el Decreto-Ley son provisionales.

Una de las medidas adoptadas en el mencionado Decreto-Ley, fue la eliminación de la distinción entre suelo urbanizable programado y suelo urbanizable no programado, con el objetivo de incrementar el suelo urbanizable.

En relación con la mencionada supresión de la calificación de suelo urbanizado programado, se solicita la contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra algún estudio, seguimiento o control acerca de la repercusión en nuestra Comunidad de la eliminación de la diferencia entre ambos suelos urbani-

zables? ¿Qué conclusiones se han obtenido? ¿Qué efectos positivos se han detectado derivados de la aplicación de esta medida? ¿Qué aspectos negativos?

2.- ¿Qué impacto está teniendo o puede tener en Navarra esta medida sobre la escasez de suelo urbanizado que tienen nuestros grandes núcleos de población y algunas otras localidades periféricas de menor población?

3.- ¿Qué impacto está teniendo o puede tener en Navarra esta medida sobre el precio del suelo hasta ahora calificado como no programado? ¿Y sobre el precio del suelo urbanizado? ¿Y sobre el precio final de la vivienda?

4.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra, con base en las repercusiones de esta medida, proponer alguna modificación legislativa específica para nuestra Comunidad que haga referencia a la supresión de la calificación de suelo urbanizable no programado y suelo urbanizable programado, para considerarse todo ello como suelo urbanizable?

5.- ¿Qué medidas ha pensado establecer el Gobierno de Navarra para garantizar una ocupación racional del territorio urbanizable, con estas medidas muy amplias, y evitar actuaciones inmediatas en zonas muy periféricas alejadas de las infraestructuras básicas y de las zonas urbanas existentes?

Pamplona, a 16 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral : José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre la reducción de un 5 por ciento en la cesión de suelo a los ayuntamientos por el aprovechamiento urbanístico del mismo**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la reducción de un 5 por ciento en la cesión de suelo a los ayuntamientos por el aprovechamiento urbanístico del mismo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El pasado 7 de junio de 1996, el Gobierno de la nación aprobaba el Real Decreto-Ley 5/1996, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales. Las medidas que este Decreto-Ley contempla tienen el carácter de choque para aumentar, según el propio Gobierno, la oferta de suelo urbano y posibilitar así una reducción de los precios finales de la vivienda.

Hasta que no se apruebe la Ley de Reforma del Régimen de Propiedad y Valoración del Suelo Urbano, en trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados, las medidas contempladas en el Decreto-Ley son provisionales.

Una de las medidas adoptadas en el mencionado Decreto-Ley fue la reducción de un 5% en la cesión de suelo a los ayuntamientos por el aprovechamiento urbanístico del mismo. Se redujo del 15% al 10 %.

En relación con la mencionada reducción en la cesión de suelo, se solicita la contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra algún estudio, seguimiento o control acerca de la repercusión en nuestra Comunidad de la ya cita-

da reducción en la cesión de suelo a los Ayuntamientos? ¿Qué conclusiones se han obtenido? ¿Qué efectos positivos se han detectado derivados de la aplicación de esta medida? ¿Qué aspectos negativos?

2.- ¿Qué impacto esta teniendo o puede tener en Navarra esta medida sobre la cantidad de suelo que los patrimonios municipales vienen aportando a la construcción de viviendas con algún régimen de protección oficial o especial?

3.- ¿Qué impacto esta teniendo o puede tener en Navarra esta medida sobre el precio del suelo urbanizado?

4.- ¿Qué impacto esta teniendo o puede tener en Navarra esta medida sobre el precio final de la vivienda?

5.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra, con base en las repercusiones de esta medida, proponer alguna modificación legislativa específica para nuestra Comunidad que haga referencia a la cesión de suelo a los ayuntamientos procedente del aprovechamiento urbanístico?

6.- ¿Qué medidas ha pensado establecer el Gobierno de Navarra para garantizar unos porcentajes suficientes de suelo público reservado para satisfacer las necesidades de aquellas familias con menores ingresos económicos?

Pamplona, a 16 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre la liberalización de cargas para las obras de rehabilitación de edificios**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la liberalización de cargas para las obras de rehabilitación de edificios, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El pasado 7 de junio de 1996, el Gobierno de la nación aprobaba el Real Decreto-Ley 5/1996, de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales.



Las medidas que este Decreto-Ley contempla tienen el carácter de choque para aumentar, según el propio Gobierno, la oferta de suelo urbano y posibilitar así una reducción de los precios finales de la vivienda.

Hasta que no se apruebe la Ley de Reforma del Régimen de Propiedad y Valoración del Suelo Urbano, en trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados, las medidas contempladas en el Decreto-Ley son provisionales.

Entre las medidas adoptadas en el mencionado Decreto-Ley encontramos la liberalización de cargas para las obras de rehabilitación de edificios, siempre que ésta no suponga un aumento de volumen.

Además en el mencionado Decreto-Ley se realiza una reducción de los plazos de tramitación. Así el periodo de información pública para la programación de suelo se reduce de 7 a 2 meses; igualmente, el plazo máximo de tramitación municipal de los planes parciales y especiales no deberá exceder de los 6 meses, en lugar del año como ocurría con anterioridad; y los estudios de detalle y proyectos de urbanización, que antes duraban 3 meses, ahora se acortan a 2 meses.

También, en otro orden de cuestiones, el Decreto-Ley contempla la autorización al alcalde para la aprobación de los tramites iniciales y provisionales de los distintos instrumentos de planeamiento y gestión, ya sean planes parciales, estudios de detalle, proyectos de urbanización, compensaciones, reparcelaciones, etc...)

En relación a estas cuestiones, se solicita la contestación a las siguientes preguntas :

1.- ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra algún estudio, seguimiento o control acerca de la repercusión en nuestra Comunidad de estas medidas? ¿Qué conclusiones se han obtenido para cada una de ellas? ¿Qué efectos positivos se han detectado derivados de la aplicación de las mismas? ¿Qué aspectos negativos?

2.- ¿Qué impacto están teniendo o pueden tener en Navarra estas medidas sobre las políticas de recuperación de los cascos históricos en marcha o previstos?

3.- ¿Qué impacto está teniendo o puede tener en Navarra esta medida sobre la agilidad del proceso completo de gestión urbanística? ¿Y sobre el precio del suelo urbanizado? ¿Y sobre el precio final de la vivienda?

4.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra, con base en las repercusiones de esta medida, proponer alguna modificación legislativa específica para nuestra Comunidad que haga a estas cuestiones?

5.- ¿Está estudiando o tiene previsto establecer el Gobierno de Navarra otras medidas para agilizar el proceso de gestión urbanística? ¿Cuáles? ¿Qué objetivos persiguen?

Pamplona, a 16 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre el retraso en el inicio de las obras de ensanche en la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> INMACULADA PINILLA BAIGORRI*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri sobre el retraso en el inicio de las obras de ensanche en la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Inmaculada Pinilla Baigorri, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título X del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su respuesta por escrito, las siguientes cuestiones.

Con fecha 5 de noviembre de 1996, el Consejero de Obras Públicas, Ilmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti, emitió respuesta a la pregunta, solicitada por la Parlamentaria que suscribe en



referencia a la fecha en que se tenía previsto comenzar las obras de ensanche en la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas. La respuesta dada por el Consejero fue: "caso de haber disponibilidad presupuesta, sería posible iniciar obras entre los meses de mayo a julio de 1997".

En fechas recientes y con motivo de la visita del Consejero a la Ribera de Navarra, y concretamente en su reunión con los responsables municipales de Ablitas, el Consejero anunció el posible comienzo de las obras para noviembre de 1997.

Ante esta situación interesa conocer:

¿Cuáles son las razones que han motivado el retraso en el inicio de las obras de la mencionada carretera?

¿Cuál es la cantidad presupuestada para hacer frente a esas obras?

En caso de hacerse la obra en más de una fase, ¿cuántas son las fases previstas? ¿Con qué cantidad figura cada una de ellas? ¿Qué fechas de ejecución se tiene prevista para las mismas? ¿Qué tipo de obra contempla cada una de las fases?

Pamplona, 17 de enero de 1997

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Pinilla Baigorri

## Pregunta sobre las obras del centro para alumnos de ESO en Cintruénigo

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> INMACULADA PINILLA BAIGORRI

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri sobre las obras del centro para alumnos de ESO en Cintruénigo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Inmaculada Pinilla Baigorri, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título X del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su respuesta por escrito, las siguientes cuestiones.

Con motivo de la implantación en nuestra Comunidad de la reforma educativa contemplada en la LOGSE, el Gobierno Foral inició un plan de adecuación de algunos centros escolares existentes a la misma, y consideró oportuna la creación

de centros escolares nuevos para acoger a los alumnos de la ESO.

Concretamente, la ubicación de un nuevo centro estaba prevista en Cintruénigo, y las obras del mismo han sido iniciadas, pero la preocupación de los padres de la citada localidad es manifiesta. Por un lado, nos encontramos con el problema de la masificación de los alumnos en el centro existente y, por otro, con la incertidumbre sobre la fecha de finalización del nuevo edificio, que parece, por el estado de ejecución de las obras, se va a demorar en demasía.

Por todo lo expuesto interesa conocer:

1. ¿En qué plazo estaba previsto que finalizasen las obras?

2. En caso de que el plazo inicial no se pueda cumplir, ¿cuáles son las razones que motivan la demora en la puesta en funcionamiento del centro?

3. ¿En qué fecha tiene previsto el Gobierno que los alumnos de Cintruénigo se instalen en el nuevo centro?

Pamplona, 17 de enero de 1997

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Pinilla Baigorri

## **Pregunta sobre el mantenimiento de todas las unidades autorizadas, subvencionadas y concertadas, en la enseñanza no universitaria**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PABLO LORENTE ZAPATERIA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería sobre el mantenimiento de todas las unidades autorizadas, subvencionadas y concertadas, en la enseñanza no universitaria, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Pablo Lorente Zapatería, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El anterior Gobierno de Navarra hizo a modo de preámbulo un documento que se titulaba: "La Enseñanza privada-concertada en Navarra: Algunas reflexiones". Dicho documento finalizaba con un apartado titulado "Propuestas de estudio y debate", en el cual se dejaba en el aire algún interrogante.

Por todo ello, interesa saber:

– ¿Es posible mantener, de acuerdo con el pacto escolar de 1988, subvencionadas y concertadas todas las unidades autorizadas en la enseñanza no universitaria? ¿Está la Hacienda Foral en condiciones de mantener este sistema en los próximos años, o hay que fijarle algunas restricciones?

– En el caso hipotético de pensar en restricciones, ¿afectarían a algunos centros, los que reciben alumnado de familias de mayor nivel económico, o bien a determinados niveles educativos, por ejemplo a la enseñanza postobligatoria?

– ¿Habría que elaborar, como ya hay por ejemplo en la Comunidad Autónoma Vasca, una ley o un decreto foral en el que se fijaran las dimensiones de cada red, detallando por distritos la oferta privada que la Administración puede subvencionar y concertar (de manera que por encima

de esos límites las unidades autorizadas no podrían ser sostenidas con fondos públicos)?

– En un sentido contrario, ¿habría que respetar, libérrimamente, la demanda de las familias, de manera que la Administración fuera siempre al ritmo marcado por esa demanda, limitándose a atenderla, sin ningún otro condicionamiento de planificación? ¿Qué implicaciones económicas podría tener esa política liberal?

– En la red pública, ¿qué centros podrían cerrarse en los próximos cinco años dada la relación entre su número de alumnos y los costes que su mantenimiento plantea?

– Dado que en la red pública la demanda sólo crece en los modelos D (enseñanza en euskera) y A (enseñanza del euskera como asignatura), y no se cuenta con suficiente profesorado funcionario reciclado para impartir en estos modelos, ¿qué previsiones de costes pueden hacerse para contratación de nuevos profesores? ¿Qué previsiones son precisas en relación con los excedentes de profesorado funcionario de castellano?

– ¿Hay que mantener el sistema del pago delegado al profesorado, o bien, como reclaman las organizaciones patronales, hay que suprimirlo y entregar todo el dinero del módulo de subvención o concierto al titular del centro, para que sea él quien pague a los profesores?

– ¿Qué coste tendrá una homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada? ¿Y una homologación horaria? ¿Con qué plazos podrán atenderse?

– ¿Es justo mantener también en lo sucesivo a cargo de la Administración la recolocación del profesorado de la enseñanza privada afectado por reconversiones o cambios de cualquier tipo? ¿En qué otros sectores de la actividad privada sucede esto? ¿Cabe aplicar en el futuro un sistema como el estatal, en el que hay unas listas de los que esperan su recolocación?

– ¿Podemos mantener sin cambios el actual sistema de becas para universitarios? ¿Sería posible y justo diseñar un sistema algo más selectivo? ¿Cuánto dinero podría dedicarse en los próximos años a becas?

– ¿Qué problemas plantea el alumnado de minorías étnicas, y qué costes económicos y

sociales es preciso afrontar para su adecuada escolarización?

– Idem para el alumnado de necesidades educativas especiales.

Pamplona-Iruñea, 21 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: Pablo Lorente Zapatería

## Pregunta sobre el puente de la autopista (Ablitas-Ribaforada)

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> INMACULADA PINILLA BAIGORRI*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri sobre el puente de la autopista Ablitas-Ribaforada, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Irunaculada Pinilla Baigorri, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título X del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su respuesta por escrito, las siguientes cuestiones.

Con fecha 8 de enero de 1997 el gabinete de prensa del Gobierno de Navarra emitió una nota de prensa que anunciaba la visita del Consejero de Obras Públicas a diversas localidades riberas.

Entre las visitas contempladas estaba Ablitas y concretamente la especial visita a la carretera

Ablitas-Tudela y el puente de la autopista (Ablitas-Ribaforada).

Como quiera que lo relativo a la carretera NA-3010 ha sido objeto de otra pregunta, interesa conocer:

1. ¿Qué valoración hace el Consejero sobre el puente de la autopista (Ablitas-Ribaforada)?

2. ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Navarra para evitar los numerosos accidentes que en el mismo se producen?

3. Si es intención del Gobierno realizar algún tipo de obras en el mismo. ¿En qué fechas? ¿Qué cuantías? ¿Contemplaría la construcción de un nuevo puente o se limitaría a modificar el existente?

4. Miembros de la corporación municipal pusieron en conocimiento del Consejero el mal estado en el que se encuentra la carretera que comunica Ablitas con Barillas. Dada la circulación que tiene la misma con motivo del traslado diario de numerosos vecinos de Ablitas que trabajan en Tarazona, interesa saber si dentro de los planes del Gobierno de Navarra se incluye alguna actuación sobre la citada carretera y, si así es, ¿en qué fechas?, ¿qué cuantía?

Pamplona a 21 de enero de 1997

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Pinilla Baigorri

## **Pregunta sobre el gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud durante 1996**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» sobre el gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud durante 1996, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro en las Cortes de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

1.- Gasto farmacéutico del Servicio Navarro de Salud durante 1996, en el ámbito hospitalario y extrahospitalario.

2.- Señalar la facturación de 1996 por cada centro hospitalario, ambulatorio, zonas básicas de salud de atención primaria y otros centros sanita-

rios públicos que dispensan asistencia sanitaria en Navarra. Así mismo, en el caso de las zonas básicas de salud especifíquese la facturación anual de cada una de las oficinas de farmacia que las integran, titular de las mismas y localidades en las que se ubican.

3.- ¿Cuál es el número de recetas prescritas durante 1996? ¿Cuántas de régimen general y cuántas correspondientes a pensionistas?

4.- ¿Cuál es el gasto farmacéutico medio y el número de recetas medio por navarro en 1996? Especifíquense, en estos casos, también los correspondientes a los ciudadanos con cobertura de régimen general y de pensionistas.

5.- Valoración que el Departamento de Salud hace de estos gastos farmacéuticos.

6.- Valoración y comportamiento de las medidas adoptadas en su día para controlar y ordenar el gasto farmacéutico. Evolución de los datos más significativos en comparación con los de años anteriores.

7.- Previsiones acerca de la tendencia que en los próximos meses y años sufrirá el gasto farmacéutico navarro.

Pamplona, 20 de enero de 1997

El Portavoz: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre el concierto del Departamento de Salud con la Clínica San Juan de Dios**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» sobre el concierto del Departamento de Salud con la Clínica San Juan de Dios, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro en las Cortes de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

1.- ¿Qué tipo de concierto o convenio tiene establecido el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra con la Clínica San Juan de Dios?

2.- ¿En qué fecha se firmó dicho convenio? ¿Con qué objetivos y criterios?

3.- Aportación económica anual que a lo largo de este tiempo ha dispuesto al respecto el Gobierno de Navarra desde que se firmó el convenio.

4.- Balance que el Departamento de Salud hace del convenio.

Pamplona, 20 de enero de 1997

El Portavoz: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre la redacción de un plan de recuperación referido a especies en peligro de extinción**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la redacción de un plan de recuperación referido a especies en peligro de extinción, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad

mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra a las siguientes especies:

Avetoro común.  
Cernícalo primilla.  
Perdiz nival.  
Urugallo.  
Perdiz pardilla  
Avutarda  
Ganga común.  
Pico mediano.



Pico dorsiblanco.  
Murciélago mediterráneo de herradura.  
Murciélago de Bechstein.  
Murciélago ratonero pequeño  
Nutria.

En la Disposición Adicional de la mencionada Ley Foral se establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con los planes de recuperación de estas especies, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Tiene establecido el Gobierno de Navarra un calendario de actuaciones para el estudio, diseño, elaboración, consulta, publicación, resolu-

ción de alegaciones y puesta en marcha del plan de recuperación de cada una de ellas? Se solicita para su contestación que se señalen en qué fase de las actuaciones se encuentra cada uno de ellos.

2.- ¿Para qué fecha está prevista la aprobación por el Gobierno de Navarra de los planes de recuperación de cada una de las especies citadas anteriormente?

3.- ¿Para qué fecha está prevista la entrada en vigor y, por tanto, la aplicación práctica de estos planes de recuperación para cada una de las especies citadas anteriormente?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Avetoro común”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Avetoro común”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieren medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de “Especies en Peligro de Extinción” aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Avetoro común (*Botaurus stellaris* Linnaeus), y su Disposición Adicional



establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento

y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Cernícalo primilla”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Cernícalo primilla”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de “Especies en Peligro de Extinción” aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un

plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Cernícalo primilla (*Falco naumanni Fleischer*), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer “in situ” la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde

el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Perdiz nival”

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Perdiz nival”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteeguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejero Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquéllas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra a la Perdiz nival (*Lagopus mutus Montin*), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando,

considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Urogallo”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Urogallo”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteuguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de “Especies en Peligro de Extinción” aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un

plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Urogallo (*Tetrao urogallus* Linnaeus), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer “in situ” la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento



y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación

del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Perdiz pardilla”

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Perdiz pardilla”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejero Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquéllas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra a la Perdiz pardilla (*Perdix perdix* Linnaeus), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita constatación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando,

considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Avutarda”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Avutarda”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de “Especies en Peligro de Extinción” aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un

plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra a la Avutarda (*Otis tarda* Linnaeus), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer “in situ” la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento

y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación

del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Ganga común”

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Ganga común”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejero Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquéllas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra a la Ganga común (*Pterocles alchata* Linnaeus), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando,

considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas



## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Pico mediano”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Pico mediano”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteuguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de “Especies en Peligro de Extinción” aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un

plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Pico mediano (*Dendrocopos medius* Linnaeus), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer “in situ” la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación

del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada "Pico dorsiblanco"

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada "Pico dorsiblanco", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejero Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquéllas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Pico dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos* Bechstein), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando,

considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada “Murciélago mediterráneo de herradura”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Murciélago mediterráneo de herradura”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de “Especies en Peligro de Extinción” aquéllas cuya supervivencia es poco probable si los factores

causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale* Blasius), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer “in situ” la recuperación de esta espe-

cie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordina-

ción se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre la especie protegida denominada “Murciélago ratonero pequeño”**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Murciélago ratonero pequeño”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencio-



nado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquéllas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Murciélago ratonero pequeño (*Myotis blythii* Tomes), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## Pregunta sobre la especie protegida denominada "Nutria"

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada "Nutria", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un

plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra a la Nutria (*Lutra lutra* Linnaeus), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando, considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento

y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación

del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

## **Pregunta sobre la especie protegida denominada “Murciélago de Bechstein”**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la especie protegida denominada “Murciélago de Bechstein”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, tiene como objeto la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la ordenación y gestión de estos últimos.

Sus artículos 2, 3 y 4 recogen un verdadero compromiso de las administraciones públicas de Navarra por el mantenimiento de la biodiversidad mediante actuaciones para la conservación de la fauna silvestre, especialmente autóctona, y de sus hábitats naturales.

En su artículo 17 crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que debe incluir aquellas poblaciones de la fauna silvestre que requieran medidas específicas de protección.

La mencionada Ley Foral establece, así mismo, que la inclusión de especies en el mencionado catálogo la debe efectuar el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejero Navarro de Medio Ambiente.

El artículo 18 clasifica en la categoría de "Especies en Peligro de Extinción" aquéllas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, exigiendo, en el artículo 19.1, la redacción de un plan de recuperación para las mismas, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra al Murciélago de Bechstein (*Myotis bechsteinii* Kuhl), y su Disposición Adicional establece, desde su entrada en vigor, un plazo de tres años para proceder a la revisión de la inclusión de cada especie en las diferentes categorías del catálogo, a la vista de la evolución de su población.

En relación con esta especie, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué estudios, seguimientos y actividades han permitido identificar los principales factores de amenaza existentes sobre esta especie? Se solicita denominación, breve descripción de las actuaciones, entidad, organismo o empresa que las ha realizado y presupuesto de cada uno de ellos.

2.- ¿Cuántos ejemplares de esta especie están presentes en nuestra Comunidad? ¿Cuánta superficie se estima que ocupan sus hábitats naturales en la actualidad?

3.- ¿Qué proceso tiene previsto realizar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda hasta la puesta en práctica de las actuaciones necesarias para su recuperación? ¿En qué fase del mismo se encuentra en la actualidad el plan de recuperación de esta especie?

4.- ¿Cuál es el objetivo último que se desea conseguir con la redacción del plan de recuperación de esta especie para corregir los factores de amenaza que soporta la misma?

5.- ¿Está definido el ámbito de aplicación territorial para el plan de recuperación de esta especie? ¿Qué condiciones le caracterizan? ¿Está el mencionado ámbito territorial en la actualidad bajo algún régimen de protección?

6.- ¿Qué áreas críticas de actuación prioritaria y de distribución potencial se están estudiando,

considerando o se tiene previsto establecer para acometer "in situ" la recuperación de esta especie? Se solicita la denominación, localidad y superficie que alcanzaría cada una de ellas.

7.- ¿Qué objetivos y actividades de conservación, garantía en las áreas críticas y seguimiento y control deberán contemplarse imprescindiblemente en el plan de recuperación de esta especie como consecuencia de sus propias características específicas?

8.- ¿Qué restricciones de uso sería preciso establecer desde la perspectiva agrícola, cinegética, deportiva o recreativa, para que el desarrollo de estas actividades sea compatible con los requerimientos de conservación de esta especie y sus hábitats?

9.- ¿Es necesario, o se tiene previsto, para esta especie la recolonización de la misma en hábitats potenciales que puedan acogerla? ¿Cuántos ejemplares se estima que será necesario reintroducir?

10.- ¿El desarrollo del plan de recuperación se extiende o afecta a otras Comunidades vecinas en las que se conoce la presencia de esta especie? ¿Qué mecanismos de consulta y coordinación se tiene previsto establecer con ellas desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda? ¿Y con las instituciones estatales?

11.- ¿El plan de recuperación de esta especie puede disponer o dispone de financiación de cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas tanto de la Comunidad Foral como ajenas a la misma?

12.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra de un calendario provisional o definitivo para el estudio, elaboración, publicación y puesta en marcha del mencionado plan de recuperación?

13.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de consulta previa o contacto con las entidades locales cuyo territorio resulte de alguna manera afectado por el plan de recuperación? ¿Y con asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de colectivos afectados por el plan de recuperación de esta especie?

Pamplona, a 23 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas



## **Pregunta sobre la concesión de las ayudas para la prevención de la degradación medioambiental causada por la actividad de las empresas ubicadas en Navarra**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la concesión de las ayudas para la prevención de la degradación medioambiental causada por la actividad de las empresas ubicadas en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El Gobierno de Navarra aprobó el pasado 21 de marzo de 1996 una Orden Foral del Consejero de Industria, Comercio y Turismo por la que se convocaban ayudas a la mejora de la calidad, el diseño, y la competitividad, desarrollando así lo establecido en el Decreto Foral 208/1991, de 23 de mayo, que establece un marco de ayudas para el fomento de la competitividad de las empresas ubicadas en Navarra.

Esta Orden Foral destina las ayudas a subvencionar a fondo perdido, hasta el 70 %, el coste de aquellos estudios que se realicen para prevenir la degradación medioambiental que el propio proceso productivo puede causar.

La concesión de estas ayudas se realiza mediante Resolución del Director General de Industria, atendiendo al orden cronológico de presentación de las mismas.

Se realiza esta pregunta parlamentaria para conocer, con el máximo detalle posible, la concesión de las ayudas para la prevención de la degradación medioambiental causada por la actividad de las empresas ubicadas en Navarra durante el ejercicio presupuestario de 1996, para

lo que se solicita contestación acerca de las siguientes cuestiones :

1.- En relación con la línea presupuestaria que financia estas ayudas, se solicita: número de línea, denominación de la partida presupuestaria, programa y proyecto presupuestario al que están adscritas, clasificación orgánica, económica y funcional, así como el crédito disponible que tuvo la línea en general.

2.- Cantidad que se ha destinado a la prevención de la degradación medioambiental del crédito disponible señalado en el apartado anterior.

3.- Modificaciones al alza realizadas, tanto mediante la publicación de ordenes forales y resoluciones, como a través de aportaciones o financiación extra-presupuestaria, hasta completar la cuantía de la que se ha dispuesto a lo largo del ejercicio presupuestario de 1996.

4.- Desglose de la cantidad total disponible en el ejercicio presupuestario de 1996, por su condición de crédito disponible o crédito comprometido durante el ejercicio de 1995.

5.- Relación de subvenciones concedidas para la prevención de la degradación medioambiental causada por la propia actividad de las empresas, con indicación de: fecha de la solicitud, empresa-entidad-institución solicitante; breve descripción de las actuaciones a las que se han concedido las ayudas, y cuantía de las mismas.

6.- Compromiso de gasto adquirido para los años 1997 y 1998 con los expedientes que están tramitados en la actualidad o han sido tramitados en años anteriores.

7.- Respecto a la aplicación de la Orden Foral a que hace referencia esta pregunta, se solicita: total de ayudas concedidas a las empresas navarras, clasificadas en orden a las actividades y trabajos señalados en los anejos I y II de la misma, con indicación expresa de fecha de la solicitud, empresa-entidad-institución solicitante; breve descripción de las actuaciones a las que se han concedido las ayudas, y cuantía de las mismas.

Pamplona a 24 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas



## **Pregunta sobre la concesión de las ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la concesión de las ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El Gobierno de Navarra aprobó el pasado 3 de junio la Orden Foral 83/1996, por la que se aprueba la normativa para la concesión de ayudas para la adopción de medidas que mejoren la calidad de los vertidos, desarrollando así lo establecido en el Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Foral 10/1988, de Saneamiento de las aguas residuales de Navarra.

Esta Orden Foral destina las ayudas a la subvención tanto de los estudios de investigación, como de las inversiones destinadas a la reducción de la carga contaminante de los vertidos producidos de todas aquellas entidades o usuarios que estén sujetos al pago del canon de saneamiento.

El régimen de ayudas establecido puede alcanzar hasta el 50 % del coste, en el caso de los estudios, y hasta el 25 % para las inversiones. La convocatoria anual de estas ayudas la realiza Navarra de Infraestructuras Locales, S.A., que es quien, en función de la viabilidad técnica y del

interés medioambiental de la actuación propuesta, resuelve la concesión de estas ayudas.

Se realiza esta pregunta parlamentaria para conocer, con el máximo detalle posible, la concesión de las ayudas para la mejora de la calidad de los vertidos durante el ejercicio presupuestario de 1996, para lo que se solicita contestación acerca de las siguientes cuestiones:

1.- En relación con la línea presupuestaria que financia estas ayudas, se solicita: número de línea, denominación de la partida presupuestaria, programa y proyecto presupuestario al que están adscritas, clasificación orgánica, económica y funcional, así como el crédito disponible que tuvo la línea en general.

2.- Cantidad que se ha destinado a la mejora de la calidad de los vertidos de la consignada en el crédito disponible señalado en el apartado anterior.

3.- Modificaciones al alza realizadas, tanto mediante la publicación de ordenes forales y resoluciones, como a través de aportaciones o financiación extra-presupuestaria, hasta completar la cuantía de la que se ha dispuesto a lo largo del ejercicio presupuestario de 1996.

4.- Desglose de la cantidad total disponible en el ejercicio presupuestario de 1996, por su condición de crédito disponible o crédito comprometido durante el ejercicio de 1995.

5.- Relación de subvenciones concedidas para la mejora de la calidad de los vertidos, con indicación de: fecha de la solicitud, empresa-entidad-institución solicitante; breve descripción de las actuaciones a las que se han concedido las ayudas, y cuantía de las mismas.

6.- Compromiso de gasto adquirido para los años 1997 y 1998 con los expedientes que están tramitados en la actualidad o han sido tramitados en años anteriores.

Pamplona a 24 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.-** Disponer que el debate del Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá lugar en la primera sesión plenaria que se convoque, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**

El artículo 27 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por otra parte, la vigente Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Con-

venio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta. La referencia a este Acuerdo hay que entenderla realizada al nuevo Convenio Económico tras la entrada en vigor de éste, el cual deroga expresamente la Ley 18/1986, de 5 de mayo, que aprueba la adaptación referida.

Habiéndose modificado la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en materias como las causas y efectos de la rectificación de la base imponible, deducciones anteriores al inicio de la actividad y el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Las modificaciones que se introducen en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tienen por objeto la incorporación de las llevadas a cabo en régimen común, que resultarán de aplicación el día 1 de enero de 1997. Por todo ello, se hace preciso dictar mediante Decreto Foral las normas que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la citada Disposición Adicional, regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación definitiva por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis,

DECRETO:

**Artículo Unico.** Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos de 1 de enero de 1997 los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación quedarán redactados con el siguiente contenido:

Primero. Artículo 19.5.3º.

“3º. Que las operaciones a que se refieren las exenciones se realicen después de la matriculación de las mencionadas aeronaves en el Registro de Matrícula que se determine reglamentariamente.”

Segundo. Artículo 20.1.1º

“1º. Las entregas de bienes destinados a ser introducidos en zona franca o depósito franco, así como las de los bienes conducidos a la Aduana y colocados, en su caso, en situaciones de depósito temporal.”

Tercero. Artículo 20.2

“2. Las zonas francas, depósitos francos y situaciones de depósito temporal mencionados en el presente artículo son los definidos como tales en la legislación aduanera. La entrada y permanencia de las mercancías en las zonas y depósitos francos, así como su colocación en situación de depósito temporal, se ajustará a las normas y requisitos establecidos por dicha legislación.”

Cuarto. Artículo 28.

“Artículo 28. Modificación de la base imponible.

1. La base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 anteriores se reducirá en las cuantías siguientes:

1º. El importe de los envases y embalajes susceptibles de reutilización que hayan sido objeto de devolución.

2º. Los descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad al momento en que la operación se haya realizado siempre que sean debidamente justificados.

2. Cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado, la base imponible se modificará en la cuantía correspondiente.

3. La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte providencia judicial de admisión a trámite de suspensión de pagos o auto judicial de declaración de quiebra de aquél. La modificación, en su caso, deberá efectuarse en los seis meses siguientes a la fecha de las indicadas resoluciones judiciales y

comunicarse a la Administración tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.

En los supuestos de pago parcial anteriores a la citada modificación, se entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación satisfecha.

No procederá la modificación de la base imponible a que se refiere este número en los casos siguientes:

1º. Créditos que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.

2º. Créditos afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.

3º. Créditos entre personas o entidades vinculadas definidas en el artículo 27, número 5, de esta Ley Foral.

Sólo cuando por cualquier causa se sobresea el expediente de la suspensión de pagos o quede sin efecto la declaración de quiebra, el acreedor que hubiese modificado la base imponible deberá rectificarla nuevamente al alza mediante la emisión, en el plazo que se fije reglamentariamente, de una nueva factura en la que se repercuta la cuota anteriormente modificada.

La rectificación de las deducciones del destinatario de las operaciones, que deberá practicarse según lo dispuesto en el artículo 60, número 2, apartado 2º, segundo párrafo de esta Ley Foral, determinará el nacimiento del correspondiente crédito en favor de la Hacienda Pública.

Si el destinatario de las operaciones sujetas no hubiese tenido derecho a la deducción total del Impuesto, resultará también deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del Impuesto no deducible.

4. Si el importe de la contraprestación no resultara conocido en el momento del devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá fijarlo provisionalmente aplicando criterios fundados, sin perjuicio de su rectificación cuando dicho importe fuera conocido.

5. En los casos a que se refieren los números anteriores la reducción de la base imponible estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.”

Quinto. Se suprime el tercer párrafo del número 1 del artículo 30.

Sexto. Artículo 35.

“Artículo 35. Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas.

1. Los sujetos pasivos deberán efectuar la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando el importe de las mismas se hubiese determinado incorrectamente o se produzcan las circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley Foral, dan lugar a la modificación de la base imponible.

La rectificación deberá efectuarse en el momento en que se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las cuotas o se produzcan las demás circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, siempre que no hubiesen transcurrido cinco años a partir del momento en que se devengó el Impuesto correspondiente a la operación o, en su caso, se produjeron las circunstancias a que se refiere el citado artículo 28.

2. Lo dispuesto en el número anterior también será de aplicación cuando, no habiéndose repercutido cuota alguna, se hubiese expedido la factura o documento análogo correspondiente a la operación.

3. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:

1º. Cuando la rectificación no esté motivada por las causas previstas en el artículo 28 de esta Ley Foral, implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales del Impuesto, salvo en supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en el siguiente.

2º. Cuando sea la Administración tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria.

4. La rectificación de las cuotas impositivas repercutidas deberá documentarse en la forma que reglamentariamente se establezca.

5. Cuando la rectificación de las cuotas implique un aumento de las inicialmente repercutidas y no haya mediado requerimiento previo, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración-liquidación rectificativa aplicándose a la misma el recargo previsto en el artículo 67 de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Genera-

les de Navarra para 1989, y los correspondientes intereses de demora.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la rectificación se funde en las causas de modificación de la base imponible establecidas en el artículo 28 de esta Ley Foral o se deba a un error fundado de derecho, el sujeto pasivo podrá incluir la diferencia correspondiente en la declaración-liquidación del período en que se deba efectuar la rectificación.

Cuando la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo deberá regularizar la situación tributaria en la declaración-liquidación correspondiente al período en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación. El sujeto pasivo estará obligado a reintegrar al destinatario de la operación el importe de las cuotas repercutidas en exceso.”

Séptimo. Artículo 37.Dos.1.1º.

“1º. El pan común así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado, destinado exclusivamente a la elaboración de pan común”.

Octavo. Artículo 57.

“Artículo 57. Deducciones de las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo de las actividades empresariales o profesionales.

1. Los empresarios o profesionales podrán deducir las cuotas que hayan soportado con anterioridad al comienzo de sus actividades empresariales o profesionales a partir del momento en que se inicien efectivamente las referidas actividades o, en su caso, las del sector diferenciado, siempre y cuando el derecho a deducir las referidas cuotas no hubiera caducado por el transcurso del plazo establecido en el artículo 46 de esta Ley Foral.

2. En ningún caso podrán ser deducidas las cuotas soportadas por la importación o adquisición de bienes o servicios no destinados a ser utilizados en la realización de actividades empresariales o profesionales, aunque ulteriormente dichos bienes o servicios se afecten total o parcialmente a las citadas actividades.

3. Se considerarán iniciadas las actividades empresariales o profesionales cuando comience la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyan el objeto de la actividad empresarial o profesional del



sujeto pasivo o, en su caso, del sector diferenciado que corresponda.

4. A efectos de lo dispuesto en este artículo y en los artículos 58 y 59 de esta Ley Foral, se considerará primer año del ejercicio de la actividad aquel durante el cual el sujeto pasivo comience el ejercicio habitual de sus actividades empresariales o profesionales, siempre que el inicio de las referidas actividades tenga lugar antes del día 1 de julio y, en otro caso, el año siguiente.

5. Por excepción a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, los empresarios o profesionales que pretendan deducir las cuotas que hayan soportado con anterioridad al comienzo de sus actividades con arreglo a lo previsto en el artículo 39, número 3, de esta Ley Foral, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Haber presentado antes de soportar las cuotas una declaración previa al inicio de las actividades empresariales o profesionales o de las del sector diferenciado, en la forma que se determine reglamentariamente, en la que el sujeto pasivo propondrá el porcentaje provisional de deducción aplicable a dichas cuotas. La Administración, no obstante, podrá fijar uno diferente en atención a las características de las correspondientes actividades empresariales o profesionales o sectores diferenciados.

2º. Iniciar las actividades empresariales o profesionales dentro del plazo de un año a contar desde la presentación de la declaración indicada en el apartado 1º anterior. No obstante, la Administración podrá, en la forma que se determine reglamentariamente, prorrogar el mencionado plazo de un año cuando la naturaleza de las actividades a desarrollar en el futuro o las circunstancias concurrentes en la puesta en marcha de la actividad lo justifiquen.

Cuando no se cumplan los requisitos indicados, la deducción de las cuotas soportadas no podrá ejercitarse hasta el inicio efectivo de las actividades, quedando obligado el sujeto pasivo a rectificar las deducciones que, en su caso, hubiera efectuado.

Lo dispuesto en este número 5 no se aplicará a las cuotas soportadas por la adquisición de terrenos, las cuales sólo podrán ser deducidas a partir del momento en que se inicien efectivamente las actividades empresariales o profesionales o, en su caso, las del sector diferenciado. En este caso, se entenderá que el derecho a la deducción nace en el momento en que se inicien las actividades indicadas.

6. Los empresarios o profesionales podrán solicitar la devolución de las cuotas que sean deducibles en virtud de lo establecido en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.

7. Los empresarios que, en virtud de lo establecido en esta Ley Foral, deban quedar sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia desde el inicio de su actividad comercial no podrán efectuar las deducciones a que se refiere este artículo en relación con las actividades incluidas en dicho régimen.

8. Los sujetos pasivos que hubiesen solicitado la aplicación de las deducciones reguladas en el número 5 de este artículo no podrán acogerse a los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca por las actividades económicas en que se utilicen los bienes o servicios a que afecten las mencionadas deducciones hasta que finalice el quinto año natural del ejercicio de dichas actividades.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá los mismos efectos que la renuncia a los citados regímenes especiales.

Lo dispuesto en este número no será de aplicación respecto de los bienes y derechos comprendidos en el apartado 4º del número 5 del artículo 68 de esta Ley Foral.

9. Las deducciones de las cuotas soportadas con anterioridad al inicio de las actividades se considerarán provisionales y estarán sometidas a las regularizaciones previstas en los artículos 58 y 59 de esta Ley Foral."

Noveno. Artículo 60.

"Artículo 60. Rectificación de deducciones.

1. Los sujetos pasivos, cuando no haya mediado requerimiento previo, podrán rectificar las deducciones practicadas cuando el importe de las mismas se hubiese determinado incorrectamente o el importe de las cuotas soportadas haya sido objeto de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley Foral.

La rectificación de las deducciones será obligatoria cuando implique una minoración del importe inicialmente deducido.

2. La rectificación de deducciones originada por la previa rectificación del importe de las cuotas inicialmente soportadas se efectuará de la siguiente forma:

1º. Cuando la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente



deducidas, podrá efectuarse en la declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en que el sujeto pasivo reciba el documento justificativo del derecho a deducir en el que se rectifiquen las cuotas inicialmente repercutidas, o bien en las declaraciones-liquidaciones siguientes, siempre que no hubiesen transcurrido cinco años desde el devengo de la operación o, en su caso, desde la fecha en que se hayan producido las circunstancias que determinan la modificación de la base imponible de la operación.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos en que la rectificación de las cuotas inicialmente soportadas hubiese estado motivada por causa distinta de las previstas en el artículo 28 de esta Ley Foral, no podrá efectuarse la rectificación de la deducción de las mismas después de transcurrido un año desde la fecha de expedición del documento justificativo del derecho a deducir por el que se rectifican dichas cuotas.

2º. Cuando la rectificación determine una minoración del importe de las cuotas inicialmente deducidas, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración-liquidación rectificativa aplicándose a la misma el recargo previsto en el artículo 67 de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para 1989, y los correspondientes intereses de demora.

No obstante, cuando la rectificación tenga su origen en un error fundado de derecho o en las causas del artículo 28 de esta Ley Foral, éste deberá efectuarse en la declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en que el sujeto pasivo reciba el documento justificativo del derecho a deducir en el que se rectifiquen las cuotas inicialmente soportadas.”

Décimo. Artículo 68.5.4º.

“4º. Las entregas de las edificaciones a que se refieren las letras a) y b) del número 2 del artículo 6º de esta Ley Foral, de buques y de activos inmateriales.”

Undécimo. Adición de un número 3 al artículo 80.

“3. No será de aplicación el régimen especial regulado en este Capítulo a las entregas de los medios de transporte nuevos definidos en el apartado 2º del artículo 13 cuando dichas entregas se realicen en las condiciones previstas en el artículo 22, números 1, 2 y 3, de la presente Ley Foral.”

Duodécimo. Artículo 82.

“Artículo 82. La base imponible.

1. La base imponible de las entregas de bienes a las que se aplique el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección estará constituida por el margen de beneficio de cada operación aplicado por el sujeto pasivo revendedor, minorado en la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a dicho margen.

A estos efectos, se considerará margen de beneficio la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra del bien.

El precio de venta estará constituido por el importe total de la contraprestación de la transmisión, determinada de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de esta Ley Foral, más la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la operación.

El precio de compra estará constituido por el importe total de la contraprestación correspondiente a la adquisición del bien transmitido, determinada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 30 de esta Ley Foral, más el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, haya gravado la operación.

Cuando se transmitan objetos de arte, antigüedades u objetos de colección importados por el sujeto pasivo revendedor, para el cálculo del margen de beneficio se considerará como precio de compra la base imponible de la importación del bien, determinada con arreglo a lo previsto en el artículo 83 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido, más la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la importación.

2. Los sujetos pasivos revendedores podrán optar por determinar la base imponible mediante el margen de beneficio global, para cada período de liquidación, aplicado por el sujeto pasivo, minorado en la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a dicho margen.

El margen de beneficio global será la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de todas las entregas de bienes efectuadas en cada período de liquidación. Estos precios se determinarán en la forma prevista en el número anterior para calcular el margen de beneficio de cada operación sujeta al régimen especial.

La aplicación de esta modalidad de determinación de la base imponible se ajustará a las siguientes reglas:

1ª. La modalidad del margen de beneficio global sólo podrá aplicarse para los siguientes bienes:

a) Sellos, efectos timbrados, billetes y monedas, de interés filatélico o numismático.

b) Discos, cintas magnéticas y otros soportes sonoros o de imagen.

c) Libros, revistas y otras publicaciones.

No obstante, la Administración tributaria, previa solicitud del interesado, podrá autorizar la aplicación de la modalidad del margen de beneficio global para determinar la base imponible respecto de bienes distintos de los indicados anteriormente, fijando las condiciones de la autorización y pudiendo revocarla cuando no se den las circunstancias que la motivaron.

2ª. La opción se efectuará en la forma que se determine reglamentariamente, y surtirá efectos hasta su renuncia y, como mínimo, hasta la finalización del año natural siguiente. El sujeto pasivo revendedor que hubiera ejercitado la opción deberá determinar con arreglo a dicha modalidad la base imponible correspondiente a todas las entregas que de los referidos bienes realice durante el período de aplicación de la misma, sin que quepa aplicar a las citadas entregas el régimen general del Impuesto.

3ª. Si el margen de beneficio global correspondiente a un período de liquidación fuese negativo, la base imponible de dicho período será cero y el referido margen se añadirá al importe de las compras del período siguiente.

4ª. Los sujetos pasivos revendedores que hayan optado por esta modalidad de determinación de la base imponible deberán practicar una regularización anual de sus existencias, para lo cual deberá calcularse la diferencia entre el saldo final e inicial de las existencias de cada año y añadir esa diferencia, si fuese positiva, al importe de las ventas del último período y si fuese negativa añadirla al importe de las compras del mismo período.

5ª. Cuando los bienes fuesen objeto de entregas exentas en aplicación de los artículos 18, 19, 20 ó 21 de esta Ley Foral, el sujeto pasivo deberá disminuir del importe total de las compras del período el precio de compra de los citados bienes. Cuando no fuese conocido el citado precio de compra podrá utilizarse el valor de mercado de los bienes en el momento de su adquisición por el revendedor.

Asimismo, el sujeto pasivo no computará el importe de las referidas entregas exentas entre las ventas del período.

6ª. A efectos de la regularización a que se refiere la regla 4ª, en los casos de inicio o de cese en la aplicación de esta modalidad de determinación de la base imponible el sujeto pasivo deberá hacer un inventario de las existencias a la fecha de inicio o del cese, consignando el precio de compra de los bienes o, en su defecto, el valor del bien en la fecha de su adquisición."

Decimotercero. Disposición Transitoria Octava.

"Octava. Tipos impositivos.

Durante el año 1997 tributarán al tipo impositivo del 16 por ciento los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros y sus equipajes, con excepción de los transportes que tengan su origen o destino en las Islas Baleares.

Antes del 31 de diciembre de 1997, considerando la evolución de las variables económicas y el nivel de cumplimiento en el Impuesto, se determinará la fecha de comienzo de la aplicación del tipo impositivo del 7 por ciento a los servicios exceptuados de dicho tipo reducido por esta Disposición."

### Disposiciones Transitorias

**Primera.** Modificación de la base imponible en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Lo dispuesto en la nueva redacción del número 3 del artículo 28 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido será de aplicación a las modificaciones de la base imponible derivadas de procedimientos de suspensión de pagos o quiebra en los que no se haya aprobado el convenio de acreedores o iniciado la liquidación de activos antes de la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

En los casos en que los procedimientos de suspensión de pagos o quiebra se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de esta Disposición, el plazo de seis meses previsto para la reducción de la base imponible se contará a partir de la vigencia de la misma.

No obstante lo previsto en el primer párrafo de esta Disposición Transitoria, la limitación relativa a los créditos cubiertos por contratos de seguro de crédito o de caución sólo se aplicará a las modificaciones de la base imponible derivadas de providencias de admisión a trámite de suspensión de pagos o de autos judiciales de declaración de quiebra que se dicten a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición.

**Segunda.** Deducciones anteriores al inicio de la actividad en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El procedimiento de deducción de las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo de las actividades empresariales o profesionales, que se hubiese iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto Foral, se adecuará a lo establecido en el mismo.

Lo previsto en esta Disposición Transitoria se aplicará exclusivamente a las cuotas soportadas durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

**Tercera.** Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

---

## **Decreto Foral 691/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales**

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.-** Disponer que el debate del Decreto Foral 691/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, tendrá lugar en la primera sesión plenaria que se convoque, según establece la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 25/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, que autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Decreto Foral 691/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales**

El artículo 30 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que en la exacción de los Impuestos Especiales Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por otra parte, la vigente Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 25/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, autoriza al Go-

bierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta. La referencia a este Acuerdo hay que entenderla realizada al nuevo Convenio Económico tras la entrada en vigor de éste, el cual deroga expresamente la Ley 18/1986, de 5 de mayo, que aprueba la adaptación referida.

La modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, reguladora en régimen común de los Impuestos Especiales, en materias como la actualización de los tipos impositivos del Impuesto sobre la Cerveza y del Impuesto sobre Productos Intermedios y, en el ámbito del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, la introducción de una exención en los casos de traslado de residencia desde un país extranjero a España, hace preciso dictar mediante Decreto Foral las normas que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la citada Disposición Adicional, regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación definitiva por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis,

DECRETO:

**Artículo 1.** Impuesto sobre la Cerveza.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1997, el número 1 del artículo 25 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado con el siguiente contenido:

“1. El Impuesto se exigirá, con respecto a los productos comprendidos dentro de su ámbito objetivo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.a) Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2 por 100 vol.: 0 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 1.b) Productos con un grado alcohólico adquirido superior a 1,2 por 100 vol. y no superior a 2,8 por 100 vol.: 386 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 2. Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8 por 100 vol. y con un grado Plato inferior a 11: 888 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 3. Productos con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15: 1.395 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 4. Productos con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19: 1.902 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 5. Productos con un grado Plato superior a 19: 128 pesetas por hectolitro y por grado Plato.”

**Artículo 2.** Impuesto sobre Productos Intermedios.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1997, el artículo 31 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 31. Tipo impositivo.

El Impuesto se exigirá a los siguientes tipos impositivos:

1. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 vol.: 5.719 pesetas por hectolitro.

2. Los demás productos intermedios: 7.625 pesetas por hectolitro.”

**Artículo 3.** Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Con efectos a partir de 1 de enero de 1997 los artículos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que se relacionan a continuación quedarán redactados con el siguiente contenido:

Primero. Artículo 42.1.b).

“b) La circulación o utilización en territorio español de los medios de transporte a que se refiere la letra anterior, cuando deban ser objeto de matriculación definitiva en el citado territorio y no se haya solicitado la misma dentro del plazo

de los treinta días siguientes al inicio de su utilización, siempre que su matriculación haya de efectuarse en Navarra.

A estos efectos se considerarán como fechas de inicio de su circulación o utilización en territorio español las siguientes:

1º. Si se trata de medios de transporte que han estado acogidos a los regímenes de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

2º. En el resto de los casos, la fecha de la introducción del medio de transporte en territorio español. Si dicha fecha no constase fehacientemente, se considerará como fecha de inicio de su utilización la que resulte ser posterior de las dos siguientes:

– Fecha de adquisición del medio de transporte.

– Fecha desde la cual se considera al interesado residente en territorio español o titular de un establecimiento situado en el referido territorio.

El incumplimiento de esta obligación determinará la inmovilización del medio de transporte hasta que se acredite la regularización de su situación tributaria.”

Segundo. Se añade una letra f) al número 1 del artículo 43.

“f) Los medios de transporte que se matriculen como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular desde el extranjero al territorio español. La aplicación de la exención quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º. Los interesados deberán haber tenido su residencia habitual fuera del territorio español al menos durante los doce meses consecutivos anteriores al traslado.

2º. Los medios de transporte deberán haber sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación en el país de origen o procedencia y no se deberán haber beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país.

Se considerará cumplido este requisito cuando los medios de transporte se hubiesen adquirido o importado al amparo de las exenciones establecidas en los regímenes diplomático o consular o en favor de los miembros de los Organismos Internacionales reconocidos y con sede en el Estado de origen, con los límites y condiciones fijados por



los Convenios Internacionales por los que se crean dichos Organismos o por los Acuerdos de sede.

3º. Los medios de transporte deberán haber sido utilizados por el interesado en su antigua residencia al menos seis meses antes de la fecha en que haya abandonado aquélla.

No se exigirá el cumplimiento de este plazo en los mismos casos excepcionales en que no lo exija la legislación aduanera a efectos de los derechos de importación.

4º. La matriculación deberá solicitarse dentro del plazo de sesenta días siguientes, bien a la fecha del traslado de residencia al territorio español o bien, en su caso, a la ultimación del régimen de importación temporal o de matrícula turística.

5º. Los medios de transporte matriculados con exención no deberán ser transmitidos durante el plazo de doce meses posteriores a la matriculación. El incumplimiento de este requisito determinará la exacción del Impuesto referida a la fecha en que se produjera dicho incumplimiento.”

Tercero. Artículo 44.b).

“b) En los casos previstos en la letra b) del número 1 del artículo 42 de esta Ley Foral, las personas o entidades que deban efectuar la matriculación definitiva del medio de transporte.”

#### **Disposición Adicional**

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

## **Decreto Foral 8/1997, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.-** Disponer que el debate del Decreto Foral 8/1997, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá lugar en la primera sesión plenaria que se convoque, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## **Decreto Foral 8/1997, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**

Por Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, se modificó la Ley Foral 19/1992, del Impues-

to sobre el Valor Añadido, incorporándose una serie de modificaciones que en régimen común venían contenidas en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Habiéndose introducido en el trámite parlamentario del citado Proyecto de Ley diversas modificaciones de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido que no venían contenidas en aquél, las cuales no se recogen en el Decreto Foral 690/1996, procede ahora, con apoyo, como en el citado Decreto Foral, en el artículo 27 del Convenio Económico con el Estado y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dictar, mediante Decreto Foral, las normas que regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación definitiva por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y siete,

DECRETO:

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Con efectos de 1 de enero de 1997 los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación quedarán redactados con el siguiente contenido:

Primero. Título del artículo 59 y su número 1.

“Artículo 59. Regularización complementaria de las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo de las actividades empresariales o profesionales por adquisición de bienes de inversión que sean edificaciones o terrenos.

1. Las deducciones de las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo de las actividades empresariales o profesionales o, en su caso, de un sector diferenciado de actividad, por adquisición de bienes de inversión que sean edificaciones o terrenos, regularizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser objeto de una regularización complementaria cuando resulte procedente según lo establecido en el artículo 53 de esta Ley Foral. Dicha regularización se referirá a los cinco años siguientes a la finalización del plazo indicado en el número 1 del artículo anterior.”

Segundo. Artículo 62.2

“2. La devolución descrita en el número anterior se aplicará a las operaciones exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 22 de esta Ley Foral y 64 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido

o no sujetas del artículo 68, número Cuatro de esta última Ley.

Cuando estas operaciones originen pagos anticipados podrán acogerse igualmente al derecho a la devolución regulado en este artículo, como exportaciones, entregas o servicios efectivamente realizados durante el año natural correspondiente”.

Tercero. Artículo 106

“Artículo 106. Tipos.

Los tipos del recargo de equivalencia serán los siguientes:

1º. Con carácter general, el 4 por 100.

2º. Para las entregas de bienes a las que resulte aplicable el tipo impositivo establecido en el artículo 37, número 1, de esta Ley Foral, el 1 por 100.

3º. Para las entregas de bienes a las que sea aplicable el tipo impositivo previsto en el artículo 37, número 2, de esta Ley Foral, el 0,50 por 100.

4º. Para las entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, el 1,75 por 100.”

#### **Disposición Adicional**

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

## **Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre las obras de la Autovía Irurtzun-Altsasu–Autovía de La Barranca**

### **MODIFICACION DE LA NORMA CUARTA**

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1º.- Modificar la Norma Cuarta de las aprobadas por la Mesa de este Parlamento el anterior día 23 de diciembre de 1996, sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre las obras de la Autovía Irurtzun-Altsasu – Autovía de La Barranca, (BOPN, nº

73, de 31.12.96), quedando redactada la misma del siguiente modo:

“Cuarta.- La Comisión de Investigación se constituirá el día 5 de febrero, a las 10:00 horas.”

2º.- Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apestegüa

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.800 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 130 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 165 » .</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--